



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 673

**Quito, miércoles 20 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-DM-2015-0008 Viabilícese el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial	2
MCE-DM-2015-0009 Encárguese el despacho del Ministerio, a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, Econ. Laura Silvana Vallejo Páez	3
MCE-DM-2015-0010 Deléguese funciones al Ing. Andrés Quiroz, Director de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Técnicas de Comercio encargado y otra	4
MCE-DM-2015-0011 Encárguese el Despacho del Ministro, a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, Econ. Laura Silvana Vallejo Páez	5

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios en el exterior con remuneración de los siguientes funcionarios:

6423 Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial	6
6424 Ing. Edwin Steven Criollo Arteaga, Servidor Público 5, de la Dirección de Seguridad Ciudadana-Laboratorio de Criminalística	7
6439 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo No. 1784, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre de 2010	8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000002 Deléguese funciones al/a Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud	12
--	----

CIRCULAR:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

DINARDAP-OF-DN-2015-0010-C A los Registradores de la Propiedad	13
--	----

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		YACHAY-EP-GG-2015 0027 Modifíquese la Resolución No. 0026 de 29 de septiembre de 2015.....	38
- De consultas de noviembre de 2015.....	15	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		PLE-CPCCS-022-26-11-2015 Expídese el Regla- mento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o generen corrupción	39
0294-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlese la tarjeta dactilar e índices emitidas a nombre del señor Figueroa Castillo Bolívar	18	FUNCIÓN ELECTORAL	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
037 Expídese el Reglamento del Centro de Mediación	19	PLE-CNE-24-21-12-2015 Refórmese el Regla- mento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.	46
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:			
SGR-067-2015 Deléguese funciones al Director/a Administrativo/a	30		
SGR-068-2015 Deléguese funciones, obligaciones y responsabilidades al Director/a Financiero/a	31		
SGR-069-2015 Deléguese atribuciones al Econ. Hermes Alexi Villacís Malo, Coordinador General Administrativo Financiero	32		
SGR-070-2015 Deróguese la Resolución No. SGR- 004-2015 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria del 2 de febrero de 2015.....	33		
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:			
- Legalícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:			
RA-0079-2015 Señor Rafael Duberly Castillo Santacruz, Asesor	36		
RA-0086-2015 Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha	37		

Nro. MCE-DM-2015-0008

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las demás formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 95 de la misma Constitución manifiesta que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 96 Ibídem indica que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad, información y transparencia, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 52 de la Ley Ibídem define en qué consiste el Consejo Ciudadano Sectorial, para ello señala que son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como órgano rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, con Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 656, publicado el Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República expide el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, estableciendo el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de dichos consejos ciudadanos;

Que, el artículo 9 del Reglamento señalado en el considerando precedente dispone que el Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo;

Que, a través de Acuerdo Ministerial MCE-DM-0005 de 27 de julio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior delegó al VICEMINISTRO/A DE POLÍTICAS Y SERVICIOS

DE COMERCIO EXTERIOR, como representante del Ministro de Comercio Exterior ante el Consejo Ciudadano Sectorial;

Que, con Acta de Sesión de Asamblea Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, de 29 de julio de 2015, se constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, con los actores de la sociedad civil, calificados conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo 656;

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones de Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Viabilizar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior -CCS-MCE, conforme consta del Acta de Asamblea celebrada el 29 de julio de 2015 en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, observará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 656 publicado el Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril de 2015.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Comercio Exterior, con el asesoramiento de la Coordinación General de Planificación del MCE, elaborará el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dado en Quito, a los 02 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2015-0009

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto

Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Econ. Diego Aulestia Valencia;

Que, el Econ. Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones, participará en reuniones con europarlamentarios del Comité de Comercio Internacional de Parlamento Europeo (INTA), para adelantar e impulsar la ratificación del Acuerdo Comercial entre Ecuador y la Unión Europea, acto que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 14 hasta el 18 de septiembre de 2015.

Que, mediante Acuerdo 1337 de 10 de septiembre de 2015, la Secretaría General de la Administración Pública autoriza el viaje al exterior y declara en comisión de servicios con remuneración al Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, con la finalidad de participar en algunas reuniones con europarlamentarios del Comité de Comercio Internacional de Parlamento Europeo (INTA), adelantar e impulsar la ratificación del Acuerdo Comercial entre Ecuador y la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 14 hasta el 18 de septiembre de 2015.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, por el periodo del 14 al 18 de septiembre de 2015, inclusive.

Artículo 2.- La Econ. Laura Silvana Vallejo Páez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 11 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2015-0010

**Srta. Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
MINISTRA DE COMERCIO
EXTERIOR, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento al Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y podrán expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 ibídem estipula que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Artículo 5 del Reorganizado Comité Nacional del Código de Alimentación (CODEX), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 79 de 12 de septiembre de 2013, señala que el Comité Nacional del Código de Alimentación, estará la conformado por el “...5. El/la Ministro/a de Comercio Exterior o su delegado/a y su alterno/a; y,”;

Que, mediante memorando MCE-SNCIE-2015-0097-M de 25 de junio de 2015, el Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica, sugiere al Ing. Andrés Quiroz, Director de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Técnicas de Comercio (E), como delegado principal del Ministerio de Comercio Exterior, para que participe en las reuniones de los Comités y Subcomités del CODEX; y, a la Lcda. Andrea Cáceres, Experta de la Dirección de Negociaciones Agrícolas, como delegada alterna temporal;

Que, mediante Acuerdo MCE-DM-2015-009 de 11 de septiembre de 2015, el Ministro de Comercio Exterior, Diego Aulestia Valencia, encarga el despacho ministerial a la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, por el período del 14 al 18 de septiembre de 2015, inclusive.

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Andrés Quiroz, Director de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Técnicas de Comercio Encargado, como representante del Ministerio de Comercio Exterior, al Comité Nacional del Código de Alimentación.

Artículo 2.- La Lcda. Marcia Padilla Páez, Experto de la Dirección de Organizaciones y Foros Comerciales Multilaterales, será la representante alterna del Ministerio de Comercio Exterior, al Comité Nacional del Código de Alimentación.

Artículo 3.- Los delegados/as serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Ministra de Comercio Exterior, Subrogante.

Nro. MCE-DM-2015-0011

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Econ. Diego Aulestia Valencia.

Que, el Econ. Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones, participará en algunas reuniones con distintos sectores estratégicos y de comercio exterior para la apertura de nuevas oportunidades en el mercado mundial para el Ecuador, en la ciudad de Turquía-Estambul, desde el 12 hasta el 15 de octubre de 2015.

Que, mediante Acuerdo 1368 de 07 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Administración Pública autoriza el viaje al exterior y declara en comisión de servicios con remuneración al Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, con la finalidad de participar en algunas reuniones con distintos sectores estratégicos y de comercio exterior para la apertura de nuevas oportunidades en el mercado mundial para el Ecuador, en la ciudad de Turquía-Estambul, desde el 9 hasta el 15 de octubre de 2015.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior a la Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior, Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, por el periodo del 12 al 15 de octubre de 2015.

Artículo 2.- La Econ. Laura Silvana Vallejo Páez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 12 de octubre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito , a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

No. 6423

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante oficio No. MICS-SGEI-2015-00193 del 11 de septiembre de 2015, remitido por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Mast. Walter García Cedeño, para que en atención a la invitación formulada participe en la “XII Reunión de la Comisión Binacional Ecuador- Perú de Lucha contra el Contrabando”, efectuada en Tumbes Perú, del 23 al 25 de septiembre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0055 del 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. 0746-DGF-P del 30 de septiembre de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que con solicitud de viaje al exterior No. 47934 del 20 de octubre de 2015 la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Mast. Walter García Cedeño, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien atendiendo la invitación realizada por el señor Douglas Torres, Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), constante en el Oficio No. MICS-SGEI-2015-0193 de 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Coordinación de Seguridad, participó en la “XII Reunión de la Comisión Binacional Ecuador - Perú de Lucha contra el Contrabando”, celebrada en Tumbes Perú, del 23 al 25 de septiembre de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6424

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante comunicación del 07 de julio de 2015, remitida por el Director de Simposio de la Corporación Promega, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Edwin Steven Criollo Arteaga, para que asista al “Vigésimo Sexto Simposio Internacional de Identificación Humana”, y a la reunión previa para el Grupo Latinoamericano de Identificación Humana, efectuados en Grapevine, Texas, Estados Unidos, del 11 al 15 de octubre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0053 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Ing. Edwin Steven Criollo Arteaga, Servidor Público 5, de la Dirección de Seguridad Ciudadana-Laboratorio de Criminalística;

Que, mediante memorando No. MDI-DF-UP-0722 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 47120 del 25 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ing. Edwin Steven Criollo Arteaga, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Ing. Edwin Steven Criollo Arteaga, Servidor Público 5, de la Dirección de Seguridad Ciudadana-Laboratorio de Criminalística, quien asistió al “Vigésimo Sexto Simposio Internacional de Identificación Humana”, y a la reunión previa para el Grupo Latinoamericano de

Identificación Humana, llevados a cabo en Grapevine Texas, Estados Unidos, del 10 al 16 de octubre de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto lo concerniente al costo de la participación, que es asumido por el servidor comisionado.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6439

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 284 de la Norma Suprema establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 286 de la Carta Magna establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que lo emitirá considerando la racionalidad técnica y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto;

Que de conformidad con las letras a), f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar; y, reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 del Estatuto citado en el considerando anterior establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 106 de 11 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, en su artículo 1 determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central y dependiente de la Función Ejecutiva.;

Que en el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo se establece que en los procesos de diseño, rediseño

e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas. Si ya se hubiere aprobado con anterioridad la matriz de competencias de una institución, no será necesaria una nueva aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto de las nuevas estructuras administrativas, bastando al efecto el informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1784 de 03 de diciembre de 2012, publicado en Registro Oficial No. 102, de 17 de diciembre de 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, reformado con Acuerdos Ministeriales Nros. 2621 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 736 de 02 de julio de 2012; y, 4042 publicado en el Registro Oficial No. 233 de 25 de abril de 2014;

Que el 18 de agosto de 2015 se establece el compromiso presidencial Nro. 23833 relativo a la “Creación-Unidad Administrativa de Economía” para el Ministerio del Interior;

Que con Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0697-OF de 21 de agosto de 2015 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo solicita a los Ministerios priorizados que considerando el plazo establecido para el cumplimiento de este compromiso, delegue una contraparte, con poder de decisión, que permita garantizar el desarrollo de las acciones a efectuarse en este ámbito;

Que para la creación de la nueva Unidad de Economía del Sector es prioritario que primero se fortalezcan las atribuciones y productos y servicios de la Dirección de Estudios de la Seguridad Interna, a efectos de garantizar el buen funcionamiento de la mencionada unidad;

Que con Informe Técnico Nro. MDI-CGAF.DATH-2015-195, de 10 de septiembre de 2015, relativo a la Generación de la Capacidad Institucional para operativizar la Gestión Interna “Economía del Sector” en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, concluye que la reforma al Estatuto cumple con la normativa vigente en cuanto a la incorporación de las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios. En tal virtud la Unidad de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior en el ámbito de su competencia emite la validación técnica a la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior; y,

Que es necesaria la creación de una gestión interna relativa al Análisis e Investigación Económica- Financiera de la Seguridad Interna dentro de la Dirección de Estudios de la Seguridad Interna, con el fin de garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera y económica a largo plazo de la

política pública emitida por esta Cartera de Estado y su congruencia con las políticas macroeconómicas del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, expedido mediante Acuerdo No. 1784, publicado en el Registro Oficial No. 102, de 17 de diciembre de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales Nros. 2621 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 736 de 02 de julio de 2012; y, 4042 publicado en el Registro Oficial No. 233 de 25 de abril de 2014, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2.2.1 del Art. 10 por el siguiente:

2.2.1 SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERNA:

- a) Misión: Desarrollar políticas para prevenir y reducir la generación de infracciones y violencia, en un marco de participación ciudadana y de respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia para propiciar un ambiente de paz, armonía y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Ecuador; y,
- b) Atribuciones y responsabilidades:
 1. Diseñar, proponer, e implementar políticas de Seguridad Interna a ser aplicadas a nivel nacional y/o en forma desconcentrada por las respectivas gobernaciones.
 2. Regular la participación de los actores del Sistema de seguridad interna a nivel nacional, regional, provincial y cantonal.
 3. Elaborar, ejecutar y evaluar los planes nacionales emergentes en materia de seguridad interna.
 4. Fijar una política de participación de la sociedad civil en los proyectos y acciones de seguridad interna.
 5. Elaborar el Plan Nacional de Seguridad Interna.
 6. Delinear políticas de comunicación, de concientización y sensibilización para la seguridad interna que contribuyan a generar una cultura de paz, equidad y tolerancia.
 7. Diseñar el sistema nacional de información que contemple el monitoreo, diagnóstico y estadísticas de las infracciones y la violencia.

8. Asesorar al Ministro del Interior en materia de su competencia.

La Subsecretaría de Seguridad Interna se gestionará a través de las siguientes unidades administrativas integradas en:

Dirección de Seguridad Ciudadana.

Unidad de Gestión Territorial de la Seguridad Ciudadana.

Unidad de Gestión de Políticas de Armas y Materiales Controlados.

Unidad de Control de Empresas de Seguridad Privada.

Dirección de Estudios de la Seguridad Interna.

Unidad de Análisis e Investigación Psicosocial de la Seguridad Interna

Unidad de Análisis e investigación Económica-Financiera de la Seguridad Interna

Dirección de Control de Drogas Ilícitas.

Dirección de Control y Orden Público.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2.2.1.2 del Art. 10 por el siguiente:

2.2.1.2 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD INTERNA

- a) Misión: Elaborar estudios y análisis sociales, económicos y financieros del fenómeno de la inseguridad y la violencia orientados al diseño de políticas, estrategias, mecanismos de seguimiento y evaluación en el ámbito de la seguridad interna;

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Realizar estudios e investigaciones sobre temas específicos de seguridad interna para la elaboración de informes y propuestas de políticas de seguridad pública y ciudadana.
2. Orientar y proveer insumos conforme a los requerimientos institucionales sobre seguridad pública y ciudadana para la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en esta materia.
3. Elaborar estudios y análisis de coyuntura, orientados a definir las distintas dinámicas de la inseguridad y violencia, y sus perspectivas, que permitan diseñar e implementar políticas preventivas.
4. Proponer reformas de actualización del marco legal en materia de seguridad pública sobre la base de estudios realizados.
5. Elaborar estudios sobre las áreas de intervención prioritaria en materia de seguridad ciudadana con mecanismos de medición de resultados que permitan proponer acciones de corto, mediano y largo plazo para alcanzar los objetivos de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

6. Elaborar estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas de seguridad interna con las políticas macroeconómicas y sociales, como insumos para establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad.

7. Recabar, analizar y sistematizar información de tipo psicosocial en el ámbito de la seguridad interna, para la formulación de propuestas de política pública.

8. Elaborar estudios sobre los factores de inseguridad y/o violencia y proponer medidas preventivas.

9. Consolidar y clasificar la información relevante para el análisis y desarrollo de la economía de la Seguridad Interna.

10. Análisis y desarrollo de la información económica referente a la Seguridad Interna.

11. Diseñar metodologías para la determinación de costo-efectividad y costo-beneficio de políticas, programas y proyectos de seguridad pública y ciudadana a nivel nacional y/o en forma descentralizada, para recomendar acciones a los distintos actores relacionados con la seguridad pública y ciudadana a nivel nacional, provincial y cantonal.

12. Estudiar, evaluar y diagnosticar la situación económica y sostenibilidad financiera institucional respecto de la seguridad interna y su impacto social.

13. Generar estudios de costos de servicios, de prestación de servicios y de intervenciones que permitan optimizar la asignación equitativa de recursos buscando la sostenibilidad financiera.

14. Realizar estudios y análisis de evaluación económica y de costos para la valoración de políticas públicas.

15. Elaborar estudios de desempeño económico y social de programas y proyectos transversales y de análisis de prestación de servicios de seguridad interna para desarrollo de políticas públicas.

16. Elaborar estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros.

17. Analizar la asignación de recursos en el ámbito de la seguridad interna, su calidad de gasto y elaborar indicadores de impacto fiscal viabilidad financiera.

18. Realizar estudios de pronóstico y proyección de las necesidades en el ámbito de la seguridad interna en función de los cambios económicos, demográficos y territoriales que están operando a nivel nacional e internacional

19. Realizar estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos,

aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones en el ámbito de la seguridad interna.

20. Elaborar estudios analíticos sobre el grado de congruencia de la política sectorial de la seguridad interna con la política macroeconómica, para así establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad.

21. Las demás atribuciones y deberes que le fueren asignadas por el Ministro/a del Interior, Subsecretario/a de Seguridad Interna, leyes y reglamentos vigentes.

2.2.1.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL DE LA SEGURIDAD INTERNA

a. Misión: Elaborar estudios y análisis sociales del fenómeno de la inseguridad y la violencia orientados al diseño de políticas, estrategias, mecanismos de seguimiento y evaluación sostenibles en el ámbito de la seguridad interna;

b. Portafolio de productos:

1. Estudios e investigaciones sobre temas específicos de seguridad interna.
2. Informes y propuestas de políticas de seguridad pública y ciudadana.
3. Planes, programas, proyectos y acciones en seguridad pública y ciudadana.
4. Información económica-social territorializada de la Seguridad Interna y con enfoque de igualdad.
5. Indicadores de la eficiencia e impacto de políticas, programas y proyectos de seguridad pública y ciudadana a nivel nacional y/o en forma descentralizada y desconcentrada.
6. Estudios y análisis de coyuntura, orientados a definir la dinámica de la inseguridad y violencia, y sus perspectivas, que permitan diseñar e implementar políticas preventivas.
7. Proyectos de reformas de actualización del marco legal en materia de seguridad pública sobre la base de estudios realizados.
8. Estudios sobre las áreas de intervención prioritaria en materia de seguridad ciudadana con mecanismos de medición de resultados que permitan proponer acciones de corto, mediano y largo plazo para cumplir los objetivos de seguridad y convivencia pacífica.
9. Estudios sobre los factores de inseguridad y violencia con énfasis en el ámbito psicosocial para proponer medidas preventivas.

2.2.1.2.2. UNIDAD DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA SEGURIDAD INTERNA

a. Misión: Elaborar estudios y análisis económicos y financieros del fenómeno de la inseguridad y la violencia orientados al diseño de políticas, estrategias, mecanismos de seguimiento y evaluación sostenibles en el ámbito de la seguridad interna;

b. Portafolio de productos:

1. Metodologías para la construcción de herramientas de la recolección de información relacionada con la producción estadística de la Seguridad Interna.
2. Base de Datos de información económica en el ámbito de la Seguridad Interna.
3. Reporte de validación de datos de Seguridad Interna.
4. Informe de análisis de estadísticas económicas territorializados provenientes del ámbito de la Seguridad Interna
5. Reporte de información estratégica económica en el ámbito de la Seguridad Interna.
6. Información económica territorializada de la Seguridad Interna y con enfoque de igualdad.
7. Metodologías para la determinación de costo-efectividad y costo-beneficio de políticas, programas, proyectos y prestación de servicios de seguridad pública y ciudadana a nivel nacional y/o en forma descentralizada.
8. Estudios y evaluación de la situación económica con base en los costos de la Seguridad Interna.
9. Informe de diagnóstico y evaluación económica para medir y advertir sobre el nivel de sostenibilidad de la Seguridad Interna.
10. Informes de análisis económicos sobre tendencias en el ámbito de la Seguridad Interna.
11. Informe de Costos de servicios.
12. Informe de Costos de intervenciones que permitan implementar la política pública de la Seguridad Interna.
13. Informes de Costos por Prestación de Servicios en el ámbito de la Seguridad Interna.
14. Tarifario de servicios en el ámbito de la Seguridad Interna.
15. Informe de valoración de políticas públicas en base a estudios y análisis de evaluación económica y de costos.

16. Informe de análisis de desempeño económico y social de los programas y proyectos sectoriales transversales.
17. Informe del análisis sectorial de la prestación de servicios para el desarrollo de políticas y lineamientos.
18. Estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros.
19. Informe de análisis de la asignación de recursos e impacto de estrategias en el ámbito de la Seguridad Interna.
20. Indicadores de impacto fiscal y viabilidad financiera del sector.
21. Informe de análisis de calidad del gasto del sector.
22. Estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales en función de los cambios económicos, demográficos y territoriales que se están operando a nivel nacional e internacional.
23. Informes de análisis de escenarios y prospecciones económicas y financieras del sector para la prestación de servicios, que incluya los posibles eventos que afecten el comportamiento tendencial del sector.
24. Modelos económicos con posibles escenarios para la asignación de recursos y sostenibilidad financiera de la Seguridad Interna.
25. Estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas sectoriales con las políticas macroeconómicas y sociales, como insumos para establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad.
26. Estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos, aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones en el sector.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las unidades administrativas de Planta Central y Nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio del Interior, que sean requeridas, deberán proveer la información pertinente y necesaria de manera oportuna para la eficiente y eficaz operación de la Dirección de Estudios de Seguridad Interna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A fin de ejercer las atribuciones, responsabilidades y productos correspondientes a la gestión de Economía del Sector, descritas en la Dirección de Estudios de Seguridad Interna, la institución debe

contar con la metodología única de costeo, procedimiento, e instrumentos que garanticen la sostenibilidad de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de diciembre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 00000002

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 159, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley;

Que; la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, en el artículo 3 establece que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, mismo que estará integrado, entre otros, por el/la Ministro/a de Salud Pública quien lo presidirá, o su delegado permanente;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/a Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud, para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- El/a delegado/a responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00005178 de 14 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre de 2014, sus reformas y el Acuerdo Ministerial No. 00005305 de 8 de octubre de 2015.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 30 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 02 de diciembre de 2015.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0010-C

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: *“El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante*

concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de Orgánica, conforme a la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843, de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem, establece: *“(...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*;

Que, el artículo 19 de la norma citada, dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)”*;

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”*;

Que, mediante Resolución No.019-NG-DINARDAP-2015 del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, el artículo 1 de la resolución ibídem, establece que el objeto de la misma es regular el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de los registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional, por un periodo fijo de 4 años;

Que, la Disposición General Primera de la resolución ibídem, establece que mientras dure el indicado concurso, el Alcalde o Alcaldesa podrá encargar hasta por 90 días el cargo de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el mismo que cesará en funciones al momento de nombrarse al ganador del escogimiento. En caso de que dentro del plazo antes referido no se nombre al ganador del concurso, queda igualmente facultado la máxima autoridad municipal para encargar el cargo por otros 90 días, a otro funcionario diferente del que inicialmente fue designado;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la resolución ibídem, dispone que con la finalidad de dotar a los GAD Municipales de metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera ágil, transparente, eficiente y eficaz, *“La DINARDAP creará un Sistema Informático para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para Registradores Mercantiles, de la Propiedad, y de la propiedad con atribuciones mercantiles(...)”*, el mismo que será de uso obligatorio una vez que se cuente con dicho sistema;

Que, mediante Resolución No. 027-NG-DINARDAP-2015 del 01 de septiembre de 2015, se emitió la Resolución

de Aplicación para el Inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; y,

Que, el artículo 1 de la resolución ibídem, establece que los (GAD) Municipales estarán en la obligación de utilizar el Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, el cual comenzará a operar desde el 01 de diciembre de 2015;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos comunica a todas y todos los Alcaldes y Alcaldesas de los (GAD) Municipales, lo siguiente:

Los Concursos de Méritos y Oposición para Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles se desarrollarán bajo los parámetros establecidos en las regulaciones emitidas por la DINARDAP, debiendo señalar, que para la correcta aplicación del Sistema Informático creado para el mencionado concurso, esta Institución impartirá la correspondiente capacitación, la cual se sujetará al cronograma que se anexa a la presente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.-
f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 09 de diciembre de 2015.

HORARIOS		FUNCIONARIOS A TRASLADARSE	CANTONES A TRASLADARSE	ACTIVIDADES A REALIZARSE	DICIEMBRE						
					1	2	3	4	5	6	7
DESDE (09:AM)	HASTA (12:00)	1 Delegado por cada GAD Municipal	Los detallados en el siguiente cuadro	CAPACITACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES
DESDE (14:00)	HASTA (17:00)										
					Inicio de Concurso (capacitación) (ENVÍO DE COMUNICADO)						

Nota importante:

- 1.- Por motivos de logística el cupo asignado para la capacitación es solo para una (1) persona por cada uno de los GAD municipales
- 2.- El delegado asignado deberá asistir a la capacitación con su respectivo equipo portátil
- 3.-Lugar: Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas 5to Piso Oficinas de la DINARDAP.

G1	G2	G3	G4	G5	G6
IBARRA	FRANCISCO DE BELLA	SUCRE - BAHÍA DE CARAQUEZ	GUAYAQUIL RP	Cañar	SARAGURO
ATACAMES	P. MONCAYO-BACUNDO	PAJAN	BALAO	Cuenca	PIÑAS
GONZALO PIZARRO	AGUARICO	PEDERNALES	NARANJAL	Déleg	PASAJE
SAN MIGUEL URQUQUI	CAYAMBE	RICHINCHA	GUARANDA	Oña	PORTOVELO
SHUSHUFINDI	RUMIÑAHUI-BANGOLQUÍ	MANTA	SIMÓN BOLÍVAR	Sucúa	MACHALA RP
CASCALES	QUITO	SANTA ANA	QUINSALOMA	La Troncal	PALANDA
RIO VERDE	COLTA	JUNÍN	CHILLANES	Palora	YANTAZA
SAN PEDRO DE HUACA	NERA	SAN VICENTE	CHIMBO	El Pan	ZAPOTILLO
BOLÍVAR	ALAUZÍ	ROCAFUERTE	ECHEANDIA	Chordeleg	QUILANGA
MONTEFAR/ SAN GABRIEL	TISALEO	JIPIAPA	QUEVEDO	Nabón	ARENILLAS
SAN LORENZO	SALCEDO	TOSAGUA	SAN JACINTO DE AGUACHI	Guachapala	ZARUMA
PIMAMPIRO	CHUNCHI	SANTO DOMINGO	MONTALVO	Limón Indanza	GONZANAMA
ESMERALDAS	CEVALLOS	24 DE MAYO	SALINAS	Pucará	NANGARITZA
ELOY ALFARO VALDEZ	SAQUISILÍ	PUERTO LÓPEZ	NOBOL	Morona	ATAHUALPA
MUISNE	GUANO	BOLÍVAR - CALCETA	SAMBORONDON	San Fernando	CÉJICA
QUININDE	SANTA CLARA	JARAMIJÓ	SAN MIGUEL	San Juan Bosco	CHINCHIPE
OTAVALO	PATATE	CHONE	LOMAS DE SARGENTILLO	Tiwintza	CENTINELA DEL CÓNDO

CUYABENO	PELILEO	JAMA	MARCELINO MARIDUEÑA	Santiago Méndez	YACUAMBI
ESPEJO/ EL ÁNGEL	PILLARO	LA CONCORDIA	PLAYAS	Girón	CHILLA
MIRA	CHAMBO	EL CARMEN	PALENQUE	Santa Isabel	CALVAS - CARIAMANGA
TULCÁN	LATACUNGA	FLAVIO ALFARO	BUENA FE	Pablo Sexto	MARCABELI
ANTONIO ANTE -TUNTAC	LA MANA	MONTECRISTI	BABA	Sigsig	SANTA ROSA
COTACACHI	PUJILI	PORTOVIEJO	CALUMA	Biblián	CATAMAYO
LAGO AGRIO	PENIPE	MILAGRO	ALFREDO BAQUERIZO MORENO - JUJAN	Gualaquiza	MACARA
PUTUMAYO	MOCHA	SANTA CRUZ	DURAN	Camilo Ponce Enríquez	OLMEDO
SUCUMBIOS-BONITA	AMATO	EL TRIUNFO	DAULE	Gualaquiza	PINDAL
PUERTO QUITO	QUERO	COLIMES	SAN CRISTÓBAL	Paute	ESPIÑOLA
CARLOS JULIO ROSEMEÑA	CUMANDA	PUEBLO VIEJO	ISABELA	Sevilla de Oro	SOZORANGA
EL CHACO	PUYO	URDANETA	EL EMPALME	Azogues	EL PANGUI
LORETO	PALLATANGA	GRAL. ANTONIO ELIZALDE - BUCA	PEDRO CARBO	El Tambo	PAQUISHA
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	BAÑOS DE AGUA SANTA	PALESTINA	SANTA LUCIA	Suscal	PUYANGO
MEJIA-MACHACHI	RIOBAMBA	ISIDRO AYORA	MOCACHE	Huamboya	EL GUABO
PEDRO VICENTE WILSON	GUAMOTE	NARANJITO	LA LIBERTAD	Logroño	LOJA RP
JOYA DE LOS SACHAS	PANGUA CORAZÓN	BALZAR	LAS NAVES	Taisha	CHAGUARPAMBA
ARCHIDONA	SIGCHOS	SALTRE	SANTA ELENA	HUAQUILLAS	PALTAS
TENA	ARAJUNO	VALENCIA	VENTANAS	LAS LAJAS	BALSAS
QUIJOS-BAEZA	OLMEDO	BABAHOYO RP	VINCES	ZAMORA	

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTO DE CONSULTAS NOVIEMBRE 2015

CÓDIGO DEL TRABAJO: VACACIONES

OF. PGE. N°: 03750 de 30-11-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUYABENO

CONSULTAS:

1. “¿Las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, emitido por el Ministro de Trabajo, el 18 de marzo de 2015, son aplicables únicamente para las entidades que mantienen suscritos contratos colectivos de trabajo?”
2. “¿En el otorgamiento de las vacaciones de los servidores que fueron cambiados de régimen laboral, de la Ley Orgánica del Servicio Público al Código de Trabajo, es aplicable la disposición contenida en el Art. 69 del Código del Trabajo, respecto al derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones a quienes hubieren prestado servicios por más de cinco años al mismo empleador?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

De acuerdo con el segundo inciso del citado artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en sus artículos 2 y 4 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, que establece las limitaciones a la contratación colectiva en el sector público, confiere al Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, atribución para controlar bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de las normas, regulaciones y criterios que ese Decreto establece.

Mediante Acuerdo No. 54, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 30 de abril de 2015, al que alude su consulta, el Ministro del Trabajo ha expedido los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015.

De la lectura de los términos de la consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que corresponde a una decisión administrativa de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, cuyo control compete al Ministerio del Trabajo de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1701, motivo por el cual y con fundamento en la normativa jurídica citada me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

2. Se puede evidenciar que las vacaciones adicionales por antigüedad, se reconocen a los trabajadores que cumplan los presupuestos establecidos por el artículo 69 del Código del Trabajo, esto es, que hubieren prestado servicios por más de cinco años al mismo empleador; en la forma y con los límites que esa norma prescribe, la cual también ampara a los obreros que forman parte del Sector Público, conforme lo establecido en la parte final del subnumeral 1.1.1.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701.

Adicionalmente, es pertinente considerar que, el mismo subnumeral 1.1.1.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, prevé en forma expresa que, para el caso de personas que pasen de ser servidores públicos a obreros públicos, que es aquel al que alude la consulta, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva y liquidaciones, mismo que se realizará al amparo de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el personal de las municipalidades que hubiere sido reclasificado por el Ministerio del Trabajo como obrero público y que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 69 del Código del Trabajo, es decir que hubiere prestado servicios por más de cinco años, tiene derecho a las vacaciones adicionales por antigüedad que esa norma legal establece, considerando al efecto el tiempo laborado en el sector público, según lo prescrito en el subnumeral 1.1.1.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701.

FIRMA DE CONVENIOS: PATRIMONIO INSTITUCIONAL

OF. PGE. N°: 03751 de 30-11-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSULTA:

“¿Si al amparo de lo que dispone el literal k del art. 50 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización (sic) (COOTAD) es obligación del prefecto provincial obtener la autorización del consejo para firmar convenios cuando se compromete el patrimonio de la institución?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para la firma de convenios que comprometan el patrimonio de la institución, el prefecto provincial debe solicitar y obtener la autorización del Consejo Provincial, en los casos y montos que se establezcan por la Ordenanza que ese órgano legislativo debe expedir conforme a esa norma.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, no es facultad de la Procuraduría General del Estado determinar las competencias administrativas de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

EMPRESAS PÚBLICAS: RÉGIMEN LABORAL

OF. PGE. N°: 03702 de 25-11-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMT

CONSULTAS:

1. “¿El personal que se encuentra bajo régimen laboral de la LOEP y presenta la renuncia voluntaria, se le debe cancelar el Desahucio, de acuerdo a la reforma laboral del 20 de abril de 2015? De ser afirmativa la respuesta, ¿esto modificaría los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado con oficios Nos. OF PGE. No.: 19356 de 29-10-2014, OF. PGE. No.: 13275, de 20-05-2013 y OF. PGE. No.: 11004, de 11-12-2012?”.
2. “¿Es procedente cancelar, adicionalmente, a los servidores de la empresa que se acogen a la compensación por retiro voluntario contenida en el Art. 23 de la LOEP, la bonificación por desahucio?”.
3. “¿Al personal de la empresa sujeto al Código de Trabajo, a más de la bonificación contemplada en el Art. 12 del Contrato Colectivo, vigentes (sic), se les debe cancelar la bonificación por desahucio contemplada en el Art. 185 del Código de Trabajo?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En atención a los términos de su primera pregunta reformulada se concluye que, a partir de la promulgación y vigencia de las reformas introducidas a los artículos 184 y 185 del Código del Trabajo por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, en el caso de la presentación de la renuncia por parte del personal que se encuentra bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, los servidores de carrera y obreros, la relación laboral termina al tenor del numeral 2 del artículo 169 del Código del Trabajo, con lo cual, el trabajador tiene el derecho a recibir el pago de la bonificación por desahucio.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo competencia de la Entidad a su cargo, verificar en los casos particulares el cumplimiento de los requisitos legales, así como determinar las indemnizaciones que correspondan en el caso de la presentación y aceptación de renunciaciones por parte de sus trabajadores.

2. En atención a su segunda consulta se concluye que, respecto de los servidores de carrera y obreros de una empresa pública, cuya cesación se hubiere producido en el contexto de un programa de retiro voluntario, que hubieren percibido la bonificación que por tal concepto establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no procede que adicionalmente se les cancele la bonificación por desahucio establecida por los artículos 184 y 185 reformados del Código del Trabajo, pues no se puede duplicar el beneficio que el servidor percibe por su cesación, por lo que el pago de una bonificación excluye el de la otra.

Finalmente, es pertinente reiterar que según se analizó al atender su primera consulta, la renuncia del trabajador una vez aceptada por el empleador, da lugar a que la relación de trabajo termine por acuerdo de las partes, según el numeral 2 del artículo 169 del Código del Trabajo y el análisis efectuado en mi pronunciamiento contenido en oficio No. 19356 de 29 de octubre de 2014; por lo que dicha renuncia es distinta de la renuncia voluntaria que da lugar al pago de la bonificación establecida por el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que como ha quedado expuesto se produce como parte de un programa de retiro voluntario de servidores, implementado por la respectiva empresa pública, para estimular a sus servidores a cesar acogidos a dicho mecanismo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo competencia de la Entidad a su cargo, establecer las condiciones y los programas de retiro voluntario para los servidores de carrera y obreros de la empresa pública.

3. La Constitución de la República, en el artículo 237 numeral 3 dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas, con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, que establece las limitaciones a la contratación

colectiva en el sector público, confiere al Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, atribución para registrar contratos colectivos, sus revisiones y actos transaccionales, así como para controlar bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de las normas, regulaciones y criterios que ese Decreto establece.

De la lectura de los términos de la consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que trata sobre el contenido de cláusulas de un contrato colectivo, cuyo control compete al Ministerio del Trabajo de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1701, motivo por el cual y con fundamento en la normativa jurídica citada me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

EMPRESAS PÚBLICAS: INVERSIONES

OF. PGE. N°: 03619 de 18-11-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

CONSULTA:

“¿Las inversiones y otros emprendimientos como la adquisición de acciones y/o participaciones en empresas nacionales o extranjeras establecida en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentran restringida o limitada a empresas nacionales o extranjeras del sector no financiero de conformidad con el Art. 1 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, de conformidad con el análisis jurídico precedente, se concluye que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no constituye una limitación para la adquisición de acciones o participaciones en empresas del sector financiero, ya que dicha norma determina el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mientras que el artículo 36 de la referida Ley Orgánica, regula las inversiones de las empresas públicas sujetas a su ámbito de aplicación y permite a las mismas efectuar inversiones y otros emprendimientos como la adquisición de acciones y/o participaciones en empresas nacionales o extranjeras, de manera general, sin establecer limitaciones o restricciones que circunscriban tal facultad únicamente a empresas nacionales o extranjeras que pertenezcan al sector no financiero.

Las inversiones y otros emprendimientos como la adquisición de acciones o participaciones que efectúe una empresa pública, deberán ser aprobadas mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados

mediante informe motivado; y además, para su perfeccionamiento deberán cumplir con los requisitos o procedimientos establecidos por el Directorio.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, ya que el modelo de negocio, así como la decisión de adquirir acciones en una compañía del sector financiero para el cumplimiento de sus fines empresariales, es de estricta responsabilidad del Directorio de cada empresa pública.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL: REMISIÓN DE INTERESES**

OF. PGE. N°: 03545 de 16-11-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUALACEO

CONSULTA:

“Si los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo corren a partir de la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial conforme lo establece el inciso uno del Artículo 324 del COOTAD?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la facultad otorgada a los gobiernos autónomos descentralizados, por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, dichos gobiernos a través de la respectiva ordenanza, pueden condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la referida Ley Orgánica.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el inciso primero del Código Civil, las ordenanzas tributarias que expidan los Gobiernos Autónomos Municipales, tendrán vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por lo que de conformidad con las indicadas disposiciones legales, en atención a los términos de su consulta, se concluye que los plazos términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente ordenanza en el Registro Oficial.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados su aplicación a casos particulares.

PROCURADuría GENERAL DEL ESTADO.- Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General.- Fecha: 18 de diciembre de 2015.

No. 0294-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0434, de fecha 14 de Diciembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1063 de fecha 26 de Noviembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía.

Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por el señor Figueroa Castillo Cristian José sin CC, quien indica que obtuvo cedulaciones con los datos de su hermano Figueroa Castillo Cristian Bolívar (fallecido); por lo que se inicia las investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1063 de fecha 26 de Noviembre de 2015, suscrito por Sr. Hugo Fernández y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el cotejo dactilar por el técnico del área, entre los pulgares derechos asentados en la Tarjeta Dactilar existente en los archivos físicos y digitales de la institución del número de cédula de identidad y ciudadanía 172224076-7 asignado a Figueroa Castillo Cristian Bolívar y el Certificado Biométrico tomado al usuario reclamante el 08 de junio de 2015, nos ilustra que corresponden a la misma persona de individual dactilar V334312222; que se verifica la existencia en los archivos físicos y digitales institucionales de las inscripciones de nacimiento de Figueroa Castillo Cristian Bolívar nacido el 03 de noviembre de 1988 e inscrito en el año 1988 en el tomo 6, página 303, acta 3316, la misma que al margen se lee, fallecido el 06 de noviembre de 1988, defunción inscrita en Loja en el tomo 2, página 45, acta 443, el 07 de noviembre de 1988, dato que es corroborado con la respectiva documentación; y de Figueroa Castillo Cristian José nacido el 02 de noviembre de 1989 e inscrito en el año 1990 en el tomo 6, página 145, acta 3564, la misma que consta con marginación de nulidad declarada con fecha 18 de febrero de 2010, información que es comprobada con la Resolución Administrativa pertinente; y, que según histórico institucional el ciudadano de individual dactilar V334312222 obtuvo su documento identificador con la identidad que no le correspondía de Figueroa Castillo Cristian Bolívar por dos ocasiones en el año 2005 y 2010.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta dactilar e índices emitidas en Quito provincia de Pichincha a nombre de Figueroa Castillo Bolívar el 17 de febrero de 2005 con número de especie valorada 234066, y la emitida el 2 de mayo de 2010 con número de especie valorada 2570039 asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 172224076-7; por tanto, cadúquese este número de cédula 172224076-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0434, de fecha 14 de Diciembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular la tarjeta dactilar e índices emitidas en Quito provincia de Pichincha a nombre de Figueroa Castillo Bolívar el 17 de febrero de 2005 con número de especie valorada 234066, y la emitida el 2 de mayo de 2010 con número de especie valorada 2570039 asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 172224076-7; por tanto, cadúquese este número de cédula 172224076-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de Diciembre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 037

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado fue legalmente inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el No 4, el 27 de julio de 1999 y reinscrito el 27 de junio de 2014 con el mismo número;

Que, mediante Resolución No. 57, publicada en el Registro Oficial 797 de 26 de septiembre de 2012, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

Que, el Consejo Nacional de la Judicatura, con Resolución No. 208, publicada en el Registro Oficial Suplemento 165, de 20 de enero de 2014, dictó el Instructivo de Registro de Centros de Mediación en el que se establece el procedimiento de registro de los centros de mediación y la supervisión del funcionamiento de los mismos;

Que, el Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 327 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 399, de 18 de diciembre de 2014 expidió el Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, misma que en su artículo 5 dispone: “...*la petición de conciliación únicamente podrá presentarse ante el fiscal respecto de aquellos delitos que no tengan resultado de muerte, y procederá hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal. El pedido de conciliación que se realizare en la fase de investigación, será presentado ante la o el respectivo fiscal quien dispondrá la intervención de una facilitadora o facilitador habilitado, el mismo que participará en el proceso conciliatorio y en la determinación de los acuerdos...*”;

Que, es necesario emitir un nuevo reglamento, con el fin de desarrollar con mayor agilidad y eficiencia los procedimientos que se tramitan en el Centro de Mediación;

Que, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, dictado mediante Resolución No. 94 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 29 de octubre de 2013, reformada mediante Resolución No. 20 publicada en el Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, ha emitido informe favorable sobre el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, según consta en el memorando N° 174-DNAJI-2015-JCÁ de fecha 14 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3, letras k) y l) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, el procedimiento a seguir en los casos de mediación y conciliación de tránsito que conozca el Centro; e, instituir las normas éticas que deberán observar quienes intervengan en los procedimientos de mediación.

Art. 2.- Ámbito: El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, prestará sus servicios a nivel nacional, para la resolución de conflictos entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; así como para la difusión y capacitación en mediación.

En consecuencia, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cumplirá con lo siguiente:

1. Administrar los procedimientos de mediación;
2. Mantener una lista oficial de mediadores, de conformidad con el presente Reglamento;
3. Mantener un archivo sistematizado de los procedimientos de mediación;
4. Promover a través de su difusión, el conocimiento y la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos;
5. Desarrollar programas de capacitación;
6. Fomentar relaciones con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con la mediación; y, suscribir convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; y,
7. Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos.

Para ello contará con el personal calificado y suficiente para el desarrollo de sus actividades, así como con espacios físicos necesarios para la eficiente prestación de servicios a sus usuarios. La Procuraduría General del Estado dotará del talento humano, elementos administrativos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro de Mediación;

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 3.- De la Sede: El Centro de Mediación tiene su sede en el Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con oficinas en varias ciudades del país.

El Procurador General del Estado, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura el registro de otras oficinas a nivel nacional, así como eliminarlas mediante resolución.

Art. 4.- De la Estructura Orgánica: El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado está conformado por:

- a) El Presidente del Centro, cargo que lo ejerce el Procurador General del Estado;
- b) El Director del Centro de Mediación, función que la ejerce el Director Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

- c) Subdirector Nacional, (que lo ejerce el Subdirector de la Dirección Nacional de Mediación); y, Subdirector de la Dirección Regional 1;
- d) Mediadores Internos, Secretario de la Sede de Quito, Secretarios, y Personal de Apoyo, quienes serán servidores de la Institución; y,
- e) Mediadores Externos, son aquellos profesionales que sin ser servidores de la Procuraduría General del Estado, son incorporados por el Presidente del Centro en la lista oficial de mediadores.

Art. 5.- Del Presidente: El Presidente del Centro de Mediación tiene las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas de funcionamiento del Centro;
2. Aprobar el Plan de Desarrollo;
3. Solicitar el registro de nuevas oficinas de mediación al Consejo de la Judicatura o suprimirlas a nivel nacional;
4. Emitir actos administrativos y normativos, necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Centro;
5. Designar al Director;
6. Habilitar a los mediadores disponiendo su inclusión en la Lista Oficial de Mediadores, y excluirlos de la lista de ser el caso;
7. Designar a los Secretarios del Centro;
8. Designar mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación; o, sustituirlos, cuando el caso lo amerite;
9. Delegar sus funciones, cuando lo considere necesario; y,
10. Las demás que le confiere el ordenamiento jurídico.

Art. 6.- De la Dirección del Centro de Mediación: La Dirección del Centro de Mediación, estará a cargo del Director Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Art. 7.- Del Director del Centro de Mediación: El Director del Centro de Mediación, será responsable por la dirección y gestión del Centro y sus oficinas a nivel nacional.

Sus funciones son:

1. Aplicar las políticas que dicte el Presidente del Centro y velar por su cumplimiento;
2. Gestionar la renovación del registro del Centro de Mediación y sus oficinas a nivel nacional, de conformidad con el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;

3. Dirigir y administrar el Centro de Mediación;
4. Supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las oficinas del Centro de Mediación a nivel nacional;
5. Preparar y presentar al Presidente el Plan de Desarrollo bianual, conforme lo establecido por el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, y supervisar el alcance de los objetivos establecidos en el mismo.
6. Requerir información y reportes a los mediadores y servidores del Centro sobre el cumplimiento de sus funciones;
7. Evaluar a los mediadores y servidores del Centro de Mediación;
8. Mantener el registro de la Lista Oficial de Mediadores, de Directivos y de Personal Administrativo del Centro, con su respectiva hoja de vida;
9. Poner en consideración del Presidente del Centro los nombres de los candidatos a integrar la Lista Oficial de Mediadores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento;
10. Proponer al Presidente del Centro la exclusión de miembros de la Lista Oficial de Mediadores, de conformidad con el presente Reglamento;
11. Conocer y atender los petitorios del área de su competencia y suscribir la documentación correspondiente;
12. Conocer las solicitudes de mediación que se presenten en el Centro;
13. Designar, por delegación del Presidente del Centro, al mediador para cada procedimiento. En las oficinas de mediación en donde haya un solo mediador, el Director, por delegación del Presidente podrá designarlo para todos los casos entre particulares;
14. Sustituir al mediador en caso de ser necesario;
15. Actuar como mediador;
16. Planificar y ejecutar programas de formación y capacitación en mediación y métodos alternativos de solución de conflictos, con el respectivo aval académico de una institución universitaria;
17. Difundir y fomentar la utilización de la Mediación como un procedimiento alternativo de resolución de controversias;
18. Promover la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, en materia de mediación, con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales; y, evaluar la ejecución de dichos convenios;

19. Informar al Presidente del Centro, cuando éste lo requiera, de los procedimientos tramitados a nivel nacional, así como del cumplimiento de los programas de capacitación dictados por el Centro de Mediación y sobre la difusión de los métodos alternativos de solución de controversias;
20. Presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el “Informe Anual Actualizado”, el “Reporte de Causas” bianual, y la Lista Oficial de Mediadores de manera bianual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;
21. Comunicar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura sobre el cambio de la directiva, la inclusión y exclusión de las y los mediadores y cualquier otro cambio que se produzca en el Centro dentro de los diez días posteriores al hecho; y,
22. Ejercer las demás funciones que le asigne el Presidente del Centro de Mediación.

Art. 8.- De los Subdirectores del Centro de Mediación:

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado contará con un Subdirector Nacional en la sede de Quito y un Subdirector Regional en la Dirección Regional 1.

El Subdirector de la Dirección Nacional, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, ejercerá sus funciones a nivel nacional; en tanto que el Subdirector Regional de la Dirección Regional 1, las ejercerá en su jurisdicción.

Art. 9.- De los Subdirectores:

Los Subdirectores tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente y por el Director Nacional del Centro;
2. Apoyar la gestión del Director Nacional de Mediación;
3. Supervisar la gestión de los mediadores y del personal del Centro de Mediación; incluyendo las actividades realizadas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo;
4. Supervisar el desarrollo de los procedimientos de mediación;
5. Actuar como mediador;
6. Controlar el cumplimiento de los programas de capacitación y difusión;
7. Informar al Director Nacional del Centro, sobre el desenvolvimiento de sus funciones y tareas asignadas, cuando éste lo requiera; y,
8. Las demás que le asignen el Presidente y el Director del Centro.

El Subdirector Nacional de la Sede Quito tendrá además las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos de convenios interinstitucionales;
2. Supervisar la vigencia y ejecución de los convenios interinstitucionales; y,
3. Supervisar las actividades inherentes al Centro de Mediación, a nivel nacional.

Art. 10.- De los Mediadores: El Centro de Mediación, contará con una lista oficial de mediadores, internos y externos, que será notificada anualmente al Consejo de la Judicatura o cuando ésta sea modificada, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 11.- De los Mediadores Internos.- Serán mediadores internos los servidores de la Procuraduría General del Estado, a quienes el Presidente del Centro les incluya en la Lista Oficial de Mediadores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

Los mediadores internos no recibirán honorarios por sus servicios.

Art. 12.- De los Mediadores Externos.- Serán mediadores externos aquellos profesionales que hayan ejercido su profesión con probidad notoria, que previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, hayan sido incluidos en la Lista Oficial de Mediadores por el Presidente del Centro, y que presten sus servicios sin relación de dependencia con la Procuraduría General del Estado.

Para ser mediador externo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se cumplirá con los requisitos señalados en el Art. 13 del presente Reglamento.

Los mediadores externos actuarán únicamente en los casos que les sean asignados, por cuyo trabajo percibirán honorarios de conformidad con el sistema tarifario establecido en el presente Reglamento, por lo que no requerirán nombramiento ni contrato para desempeñar tales funciones.

Art. 13.- Requisitos: Para integrar la lista oficial de mediadores del Centro de Mediación, se requiere:

1. Ser abogado debidamente registrado;
2. Acreditar 80 horas de formación y capacitación teórico práctica y la observación de al menos cinco casos reales;
3. Aprobar la evaluación oral teórico práctica que rendirá ante el Director Nacional de Mediación;
4. De haber actuado como mediador, acreditar tal experiencia para lo cual presentarán certificación del Centro de Mediación, nacional o internacional, o de los casos, en los que haya actuado como mediador; y,

5. Acreditar idoneidad profesional y probidad ética.

Art. 14.- Los aspirantes a mediadores externos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, presentarán la solicitud de habilitación con su respectiva hoja de vida al Presidente del Centro de Mediación quien, previo informe del Director del Centro, podrá habilitarlos disponiendo su inclusión en la lista oficial.

Art. 15.- Deberes del Mediador: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores les corresponde:

1. Actuar con neutralidad;
2. Respetar el carácter confidencial de las audiencias;
3. Administrar el procedimiento de mediación asegurándose de su desenvolvimiento eficiente y eficaz;
4. Facilitar el logro de acuerdos que pongan fin al conflicto entre las partes;
5. Coordinar previamente las audiencias de mediación, convocar y confirmar la asistencia de las partes en los casos a su cargo;
6. Elaborar y suscribir el documento de cierre del procedimiento de mediación y ponerlo en conocimiento del Director del Centro;
7. Manejar el expediente de mediación, apoyado por Secretaría;
8. Colaborar con las actividades de capacitación en mediación y de difusión organizadas por el Centro de Mediación;
9. De tratarse de mediadores internos, realizar las actividades tendientes a alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo;
10. Cumplir con la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Código de Ética del Centro;
11. Informar al Director o al Subdirector sobre las actividades desempeñadas, cuando éstos lo requieran; y,
12. Las que le asigne el Presidente y el Director Nacional del Centro.

Art. 16.- Exclusión de la Lista: Los Mediadores Externos podrán ser excluidos de la Lista Oficial de Mediadores, en los siguientes casos:

1. A petición escrita del mediador;
2. A discreción del Presidente del Centro, previa solicitud motivada del Director del Centro, cuando:

a) El mediador no acepte por dos ocasiones y sin justificación la designación efectuada;

b) Incumpla sus funciones de mediador; y,

c) No cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento o el Código de Ética.

Los Mediadores Internos, podrán ser excluidos de la lista cuando incurrieren en las causales determinadas en el numeral 2 de este artículo o cuando el Mediador se separe del cargo de servidor de la Procuraduría General del Estado por cualquier modalidad prevista en la Ley.

Art. 17.- De los Secretarios del Centro: El Centro de Mediación, contará con un secretario en la sede de Quito y uno por cada oficina, quienes serán designados por el Presidente del Centro y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener conocimiento de Derecho, preferentemente serán abogados;
2. Conocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos; y,
3. Conocimientos en el manejo de sistemas informáticos, estadísticos, operativos y de archivos.

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Director del Centro podrá designar Secretarios ad-hoc mientras dure la ausencia o hasta que se designe un nuevo Secretario.

Art. 18.- Deberes de los Secretarios del Centro:

1. Recibir las solicitudes de mediación;
2. Verificar el pago de la tarifa por gastos iniciales, de ser el caso; y, ponerlas en conocimiento del Director del Centro;
3. Elaborar los requerimientos de pago de las tarifas del Centro y extender el comprobante "Ingresos por Recaudaciones", de ser el caso;
4. Abrir los expedientes de mediación;
5. Elaborar y notificar la designación del mediador;
6. Organizar y entregar el expediente al mediador designado;
7. Notificar las convocatorias a las audiencias de mediación;
8. Apoyar a los mediadores en la coordinación de audiencias y la confirmación de asistencias;
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento del calendario de audiencias, en coordinación con los mediadores;

10. Mantener bajo su custodia los expedientes de mediación;
11. Previa petición de parte y autorización del Presidente del Centro, del Director Nacional del Centro de Mediación, conferir copias certificadas de las actas de mediación y demás documentos originales a su cargo, así como compulsas certificadas;
12. Mantener el registro y estadística de las actuaciones de los mediadores y de los procedimientos de mediación (con tipo de acuerdos, sean totales o parciales; actas de imposibilidad de acuerdo; constancia de imposibilidad de mediación; y, razones);
13. Ingresar la información del Centro y mantener actualizados los archivos físicos y digitales de los procedimientos de mediación y de la correspondencia que ingrese y se tramite en el Centro de Mediación;
14. Coordinar las actividades del personal de apoyo a su cargo;
15. Redactar los proyectos de contestación de la correspondencia que ingresa al Centro de Mediación por disposición del Director del Centro; y,
16. Las demás tareas que le asigne el Director Nacional.

Art. 19.- Del Secretario de la Sede en Quito. - Al Secretario del Centro de Mediación con sede en Quito, además de los deberes señalados en el artículo anterior, le corresponde los siguientes a nivel nacional:

1. Mantener actualizada la información del Centro y sus oficinas a nivel nacional;
2. Coordinar el trabajo de los secretarios de las oficinas del Centro de Mediación;
3. Mantener un archivo de actas de acuerdo de mediación total y parcial, actas de imposibilidad de acuerdo, constancias de imposibilidad de mediación y razones de todos los procedimientos de mediación llevados en el Centro a nivel nacional;
4. Requerir a los secretarios de las demás oficinas del Centro la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
5. Elaborar los informes y datos estadísticos de las actividades del Centro a nivel nacional; y,
6. Las demás tareas que le asigne el Director Nacional.

CAPÍTULO III DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DE LA MEDIACIÓN

Art. 20.- Del Procedimiento de Mediación: Para iniciar el procedimiento de mediación se requiere:

1. Solicitud escrita de ambas partes, o de una de ellas;
2. Derivación judicial; o,
3. Derivación del fiscal en temas de tránsito

Art. 21.- De la Solicitud de Mediación: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, la solicitud contendrá:

1. Nombres y apellidos de los solicitantes y la calidad en que comparecen;
2. Direcciones de las partes, números telefónicos; además podrán incluir números de casilla judicial de los profesionales que los patrocinen, de fax y/o correo electrónico, etc.;
3. Un resumen de la naturaleza del conflicto susceptible de mediación;
4. Firma de los solicitantes y/o de su abogado patrocinador;
5. Nombramiento del representante legal del solicitante, de ser el caso;
6. Otros documentos relacionados con el conflicto, tales como: contratos, informes, partidas de nacimiento, etc.; y, delegación, poder o procuración judicial; y,
7. De tratarse de un caso con el sector público, una declaración de que existe o no un proceso administrativo, arbitral o judicial pendiente, así como examen especial de la Contraloría General del Estado; incluyendo los detalles del o los procesos.

Art. 22.- Admisión: Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 21 del presente reglamento, el Director del Centro o el delegado del Presidente requerirá al solicitante que la complete.

Si de la petición se desprende que la controversia materia de la solicitud de mediación no versa sobre materia transigible, el Director del Centro o el delegado del Presidente la inadmitirá a trámite.

Art. 23.- Designación y Aceptación del Mediador: Con la apertura del expediente, el Presidente del Centro o su delegado designará al mediador que intervendrá en el procedimiento.

Se podrá realizar una designación única para aquellas oficinas en las que un solo mediador actúa, de suerte que éste atienda todos los procedimientos que ingresen en su dependencia sin necesidad de una designación por cada caso.

En caso de que ingrese un nuevo mediador a aquellas oficinas en las que solamente existía un mediador quedará sin efecto la designación única y se procederá con una designación para cada procedimiento conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

El mediador aceptará la designación o se excusará por escrito, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia y se procederá con la designación de un nuevo mediador.

Art. 24.- De la Sustitución del Mediador: Designado el mediador, y en cualquier etapa del procedimiento, el Presidente o su delegado, de oficio o a petición de parte podrá sustituirlo, designando un nuevo mediador.

Art. 25.- De las Convocatorias: Aceptada la designación, el mediador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de mediación, para lo cual convocará a las partes por escrito, notificando dicha convocatoria por cualquier medio disponible.

En la medida de lo posible, el mediador coordinará la fecha y hora de la audiencia previamente con las partes, atendiendo su disponibilidad.

En caso de intervención de un organismo o entidad del sector público, se notificará obligatoriamente al Procurador General del Estado o a su delegado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Art. 26.- De las Audiencias de Mediación: El mediador instalará la audiencia de mediación, en la que intervendrán las partes involucradas en el conflicto, por sus propios derechos o por medio de sus delegados o apoderados.

Art. 27.- Del Desarrollo de las Audiencias de Mediación: El mediador convocará a tantas audiencias cuantas sean necesarias para alcanzar el acuerdo total o parcial, de ser posible.

Dentro de las audiencias, el mediador utilizará las técnicas y herramientas que considere útiles para el manejo del conflicto y la búsqueda de una solución a la controversia.

Las audiencias de mediación podrán ser conjuntas o privadas.

El mediador actuará de conformidad con los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, ética y respetando la voluntad de ambas partes.

A las audiencias de mediación, podrán asistir observadores con fines académicos y/o expertos neutrales; siempre que las partes y el Centro lo autoricen y suscriban un Convenio de Confidencialidad.

Quienes participen en las audiencias dejarán constancia de su comparecencia en la hoja de registro de asistencia, proporcionada por el mediador, quien también firmará.

Art. 28- De las experticias neutrales.- Dentro del procedimiento de mediación las partes podrán designar, de mutuo acuerdo, uno o más expertos neutrales para que realicen un estudio que les permita contar con criterios objetivos sobre algún punto de la controversia. Este estudio se realizará según las siguientes reglas:

- a) Las partes y el experto neutral, previo a la designación, acordarán la modalidad de contratación y los honorarios que correspondan. Estos correrán por cuenta de las partes, sin ninguna intervención del mediador ni del Centro de Mediación.
- b) Con la designación, las partes determinarán de mutuo acuerdo el mandato para el o los expertos neutrales. El mandato determinará el ámbito y límites del estudio, así como el plazo en que se presentará el análisis.
- c) El estudio presentado por el o los expertos neutrales no será vinculante para las partes, sino que les servirá de referencia para que tomen sus decisiones.
- d) El estudio se someterá al principio de confidencialidad y no podrá ser utilizado por ninguna de las partes en un proceso adversarial; salvo que las partes de mutuo acuerdo, renuncien a la confidencialidad para este efecto.

Art. 29.- Del Cierre del Procedimiento: El procedimiento de mediación concluye con cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. El acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
2. El acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelvan parte del conflicto;
3. El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
4. La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes; o,
5. La razón motivada sentada por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

Art. 30.- De los Documentos de Cierre: Los documentos de cierre deberán contener:

1. Encabezado;
2. Título;
3. Lugar y fecha de suscripción;
4. Comparecientes;
5. Antecedentes;
6. Documentos habilitantes y anexos, de ser el caso; y,
7. Firmas o huellas digitales de las partes y/o del mediador, según el caso.

Art. 31.- De las Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación: Estos instrumentos contendrán:

- a) Comparecientes.- Nombres, apellidos, calidad en la que comparecen y de ser el caso, números de cédulas o pasaportes;
- b) Antecedentes:
 - b.1) En el caso de las Actas de Acuerdo de Mediación, los antecedentes, a más de establecer la petición, las convocatorias y las audiencias realizadas, deberán contener una relación de los hechos que originaron el conflicto, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.
 - b.2) De intervenir una entidad del sector público, se hará constar lo siguiente:
 - a) El informe técnico, de fiscalización o del administrador del contrato;
 - b) Informe económico-financiero, de ser el caso;
 - c) Informe jurídico fundamentado, pronunciándose favorablemente sobre la conveniencia y legalidad de los acuerdos arribados en la mediación, así como que se trata de materia transigible; y,
 - d) Certificación presupuestaria, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuando los acuerdos impliquen la erogación de recursos públicos.

Acuerdos.- Determinación clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, incluyendo la forma y el plazo para su cumplimiento;

Responsabilidad del Acuerdo.- Las partes declararán que los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados como base del acuerdo de mediación son fiables y auténticos. Así también, se dejará constancia que los acuerdos que constan en el acta son de exclusiva responsabilidad de las partes.

Autorización o delegación.- En los casos en los que, por disposición de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se requiera de autorización o delegación del Procurador General del Estado, se dejará constancia del número de oficio, la fecha, el nombre del emisor y un resumen del mismo. En el caso de gobiernos autónomos descentralizados, se dejará constancia de la autorización del correspondiente órgano colegiado, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Aceptación.- Se dejará constancia que las partes acuerdan libre y voluntariamente, así como de los efectos del acta de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Cuantía.- Se establecerá la cuantía del acuerdo o en su defecto, la declaración de tratarse de cuantía indeterminada; y,

Pago por servicios de Mediación.- Se determinará el monto a cancelar por servicios de mediación, aplicando el sistema tarifario establecido en el presente Reglamento. De ser el caso, se hará constar la exoneración del pago por servicios de mediación y la norma que la ampara.

El Director del Centro de Mediación o el delegado del Presidente, revisará que los proyectos de actas de acuerdo total y parcial cumplan con lo dispuesto en este artículo, previo a su suscripción.

Art. 32.- De la Acreditación: Las partes, para suscribir el acta de acuerdo de mediación deberán acreditar la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo:

1. Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
2. En caso de las personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito;
3. Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad pública, deberán presentar la delegación, poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir; y,
4. En el caso de instituciones sin personería jurídica, se estará a lo siguiente:
 - a) Si el acta de acuerdo de mediación contiene una transacción, se requerirá la correspondiente delegación del Procurador General del Estado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
 - b) Si el acta de acuerdo de mediación no contiene una transacción, no requerirá de delegación, y comparecerá a la firma del acta el personero facultado para contratar a nombre de la institución, o su delegado, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

Se procurará que los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio que intervengan en el procedimiento de mediación lo hagan durante todo el proceso. Si el asunto se ventila en un proceso judicial o arbitral, se procurará también que en la mediación intervenga el mismo abogado de la causa.

Art. 33.- De la Autorización o Delegación del Procurador General del Estado.- Cuando se hubiere alcanzado un acuerdo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, requiera autorización o delegación para transigir; la máxima autoridad de la institución pública solicitará

por escrito al Procurador General del Estado la referida autorización o delegación previo a la firma del Acta de Mediación. Para el efecto, remitirá el proyecto de acta de acuerdo total o parcial de mediación y sus habilitantes, conforme el artículo 31 de este Reglamento.

Previo al pronunciamiento del Procurador General del Estado, el abogado de la Procuraduría General del Estado que participó en el procedimiento de mediación, emitirá su informe, que contendrá los antecedentes judiciales del caso, de haberlos, y un pronunciamiento jurídico, si se lo requiere.

En los casos que se requiera, no se podrá suscribir el acta de acuerdo de mediación, sin la autorización o delegación del Procurador General del Estado.

Art. 34.- Las actas de acuerdo total o parcial de mediación se entregarán previa presentación del comprobante de pago de los gastos administrativos iniciales y costos por servicios de mediación, de ser el caso.

Art. 35.- Las audiencias de mediación y la suscripción del acta podrán efectuarse en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o donde las partes convengan, con la presencia del mediador.

Art. 36.- Reapertura del procedimiento de mediación: Las partes, de mutuo acuerdo, podrán solicitar la reapertura de un procedimiento de mediación que haya concluido con cualquier documento de cierre. Si este proceso concluye con un acuerdo total o parcial, se lo marginará en el documento de cierre anterior. Esto no requerirá de un nuevo procedimiento de mediación.

Art. 37.- Casos de errores o falencias.- En el caso de que en el acta de acuerdo de mediación se deslizare error de cálculo, falencia manifiesta o fuere oscura, de suerte que afectare su ejecución, las partes de mutuo acuerdo podrán suscribir un acta de mediación modificatoria, aclaratoria, rectificatoria o ratificatoria. Esta acta deberá cumplir con los mismos requisitos que el acta original y será marginada conforme a la disposición anterior.

De haberse requerido de autorización del Procurador General del Estado para la suscripción del acta de acuerdo original, se solicitará una nueva autorización a dicha autoridad.

Art. 38.- La mediación tiene carácter confidencial a menos que las partes de común acuerdo, renuncien a la confidencialidad.

Queda prohibida la grabación de las audiencias de mediación por cualquier medio, salvo que las partes de mutuo acuerdo lo soliciten.

Igualmente se consideran confidenciales los expedientes y los documentos aportados por una parte, aún para su contraparte.

Art. 39.- Del manejo confidencial de los expedientes.- Formarán parte del expediente de mediación o conciliación los siguientes documentos:

1. La Solicitud de mediación o la derivación judicial o del fiscal, de ser el caso, con los respectivos documentos adjuntos;
2. El comprobante de pago, de ser el caso;
3. La designación del mediador y su aceptación;
4. La sustitución del mediador y su aceptación, de ser el caso;
5. Las convocatorias a las audiencias de mediación y otros oficios emitidos por el Centro de Mediación;
6. Los registros de asistencia a las audiencias; y,
7. El acta de imposibilidad de acuerdo, la constancia de imposibilidad de mediación, la razón, o el acta de acuerdo total o parcial con todos sus documentos habilitantes.

Se podrán conferir copias únicamente a las partes intervinientes, a la Procuraduría General del Estado en los casos en los que intervenga una entidad del sector público, o a una autoridad competente en aplicación de una disposición que le autorice acceso a la información confidencial; copias que se remitirán con carácter confidencial.

Los escritos y documentos presentados por las partes son confidenciales, aún para la contraparte. El Centro de Mediación no podrá conferir copias a la contraparte, a menos que cuente con autorización escrita de la parte que lo haya presentado.

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS

Art. 40.- Del costo por servicios administrativos iniciales.- El costo por servicios administrativos iniciales asciende a la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), los que deben ser cubiertos por el peticionario previo a la presentación de su solicitud. Cumplido este requisito se dará trámite a la petición de mediación.

Art. 41.- De los costos finales por servicios de mediación.- Solamente cuando el procedimiento concluya con acta de acuerdo total o parcial de mediación, se generarán costos finales por servicios de mediación.

El peticionario de la mediación es responsable del pago del 100% de los costos finales, a menos que las partes acuerden compartirlo.

Los organismos o dependencias señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República y las entidades de

derecho privado que cuenten con recursos públicos, están exentos del pago por servicios de mediación. Cuando la contraparte sea una persona natural o jurídica de derecho privado, ésta será responsable del pago del 50% de los costos finales.

Art. 42.- De la tarifa.- Si la cuantía del acuerdo es determinada, los costos finales por servicios de mediación se calcularán en base a la siguiente tabla:

SISTEMA TARIFARIO				
CUANTÍA	PORCENTAJE	TECHO EN VALOR ABSOLUTO	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MEDIADORES EXTERNOS
		USD	60%	40%
De 1 a 5.000	0	0	0	0
De 5.001 a 20.000	3%	600	360	240
De 20.001 a 50.000	2%	1.000	600	400
De 50.001 a 100.000	1.50%	1.500	900	600
De 100.001 a 500.000	1%	5.000	3.000	2.000
De 500.001 a 1'000.000	0.75%	7.500	4.500	3.000
De 1'000.001 a 5'000.000	0.50%	25.000	15.000	10.000
De 5'000.001 a 10'000.000	0.40%	40.000	24.000	16.000
De 10'000.001 en adelante	0.40%	150.000	90.000	60.000

Cuando la cuantía del acuerdo total o parcial de mediación sea indeterminada, las partes pagarán cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00), por cada hora o fracción del servicio prestado.

Art. 43.- Forma de pago.- Los costos que se establecen en este Reglamento serán cancelados en la Jefatura de Tesorería de la Procuraduría General del Estado, en las Direcciones Regionales, Oficinas Provinciales; o, depositados en las cuentas que mantiene la Entidad en las instituciones financieras que se detallen en el requerimiento de pago que el Secretario del Centro entregará al usuario, tanto por costos iniciales, como por costos finales correspondientes al Centro, que se pagarán previo a la suscripción del acuerdo total o parcial de mediación. Como constancia del pago se extenderá el comprobante “Ingresos por Mediación”.

Los Secretarios de las Direcciones Regionales u Oficinas Provinciales serán responsables de la recaudación de los valores que generen los procesos de mediación, así como de la notificación oportuna a la Dirección Nacional Financiera.

Art. 44.- Del incumplimiento de pago.- En caso de que las personas naturales o jurídicas privadas incumplan el pago de tarifas por servicios, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dará lugar a que el Centro de Mediación se abstenga de entregar el acta de acuerdo total o parcial y de prestar sus servicios en lo futuro a la parte incumplida.

Art. 45.- Exoneraciones de costos administrativos iniciales y/o finales por servicios de mediación en razón de las personas y la materia.

Se exoneran del pago de costos administrativos iniciales y finales en los siguientes casos:

- A los asuntos solicitados por personas de la tercera edad y/o personas con capacidades especiales calificados por el CONADIS; asuntos amparados por el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, los que se inician por derivación judicial;

- b) A los organismos o dependencias del sector público de los señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República; se incluye en dicha exoneración a las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital esté integrado con recursos públicos, cualquiera sea su monto. Si la contraparte es una persona natural o jurídica de derecho privado, le corresponderá a ésta el pago del 50% de los costos finales.
- c) A las conciliaciones en asuntos de tránsito requeridas por el fiscal respectivo.

Se exonera del pago de costos administrativos iniciales a las peticiones cuya cuantía sea determinada por un monto igual o menor a USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); si la cuantía del acuerdo resulta superior, se incluirá en los costos finales los USD 100 correspondientes a costos administrativos iniciales;

Se exonera del pago de costos finales a aquellos procedimientos en los que la cuantía del acuerdo no supere los USD 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América);

Art. 46.- Honorarios del Centro y del Mediador Externo.- Por concepto de costos finales de mediación, las partes cancelarán al Centro el porcentaje equivalente a los servicios administrativos; y, cancelarán directamente al mediador externo el porcentaje correspondiente a sus honorarios, aplicando la tarifa y forma de pago previstas en este Reglamento.

El mediador extenderá la factura correspondiente a la o las partes y una copia de la misma reposará en el expediente de mediación.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 47.- Principios.- Los mediadores y personal que forma parte del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cumplirán los siguientes principios:

- a) Integridad y probidad;
- b) Neutralidad;
- c) Imparcialidad;
- d) Confidencialidad;
- e) Voluntariedad del procedimiento;
- f) Independencia;
- g) Eficiencia y eficacia;
- h) Calidad y calidez en el servicio; e,
- i) Respeto y transparencia.

Art. 48.- Deber de confidencialidad.- El mediador y el personal del Centro se abstendrán de comentar el caso de

la mediación fuera del Centro de Mediación. Sin embargo, el mediador lo podrá hacer con fines pedagógicos, a efectos de estudio o aprendizaje, en cuyo caso evitará revelar los datos personales de las partes o características sobresalientes que hicieran reconocibles la situación o las personas a pesar de omitirse su identificación.

Está prohibido a los mediadores y el personal del Centro proporcionar información dentro de procedimientos administrativos, arbitrales o judiciales relacionados con las partes o el conflicto objeto de la mediación.

Únicamente las partes tienen derecho a ser informadas sobre cualquier aspecto del procedimiento de mediación en el que intervinieren.

Art. 49.- Del deber de excusa.- El mediador se excusará de intervenir en un procedimiento de mediación:

1. Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de los que intervengan;
2. Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
3. Cuando hubiere asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
4. Cuando a su juicio existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Si el mediador no se excusare, la o las partes podrán solicitar al Director del Centro de Mediación, la sustitución, quien designará de inmediato otro mediador.

Art. 50.- Los mediadores del Centro ejercerán sus funciones con esmero y prudencia, dedicando el tiempo necesario para un adecuado y diligente manejo de la mediación.

Art. 51.- La inobservancia de los principios contenidos en este Código, dará lugar a la exclusión de la lista oficial de mediadores y a las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

Cuando viniere a conocimiento del Director Nacional de Mediación la presunción de la comisión de una falta imputable a un mediador, el Director notificará al imputado, otorgándole el término de 72 horas para que formule sus argumentos de descargo, concluido el cual, y sin más sustanciación el Director elevará un informe al Presidente del Centro de Mediación, quien resolverá sobre el particular.

Art. 52.- Ni el personal del centro ni el mediador podrán actuar como abogados, asesores, apoderados, peritos o testigos de alguna de las partes en los casos que hubieren conocido en ejercicio de sus actividades en el Centro de Mediación.

**CAPÍTULO VI
CAPACITACIÓN**

Art. 53.- El Centro de Mediación, establecerá un programa de formación de mediadores.

Art. 54.- El Centro podrá organizar los cursos de formación de mediadores y de capacitación en mediación que estime pertinentes.

Art. 55.- Conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, las actividades de capacitación para mediadores contarán con el aval académico de una institución universitaria.

Art. 56.- Los gastos que se generen en la realización de los eventos de formación de mediadores y de capacitación en mediación, serán cubiertos de la siguiente manera:

1. Los eventos organizados por el Centro de Mediación podrán ser cubiertos por la Procuraduría General del Estado o por las tarifas que cobren por dichos eventos; y,
2. Los eventos solicitados por otra institución, serán cubiertos por la peticionaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de mediación que se encuentren en trámite, en lo actuado se registrarán al Reglamento anterior, y en lo futuro se registrarán por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las Resoluciones No. 55 de 1 de octubre de 2007, No. 61 de 22 de octubre de 2007 y No. 57 de 3 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial 797 de 26 de septiembre de 2012, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Director Nacional de Mediación, al Director Nacional Financiero, al Secretario General, a los Directores Regionales y Subdirectores de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, Quito, DM, 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

PROCURADORÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General.- Fecha: 22 de diciembre de 2015.

No. SGR-067-2015

**Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836, del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado mediante Registro Oficial No. 536, del 18 de marzo de 2002, manifiesta: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho*

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a Administrativo/a de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la responsabilidad del cumplimiento y desarrollo de todas las funciones inherentes a la Dirección, para su normal desenvolvimiento y ejecución, además para que realice las siguientes funciones:

- 1.1 Constitúyase en ordenador de gasto para todos los actos administrativos, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000002, del Presupuesto Inicial del Estado.
- 1.2 Efectúe las acciones inherentes a las exoneraciones rebajas o rebajas especiales de impuesto a la propiedad y los trámites que correspondan a la matriculación de los vehículos motorizados y transporte terrestre que sean de propiedad o se encuentren bajo comodato o préstamo de uso a favor de la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- 1.3 Regularice y legalice los procesos de viáticos de comisiones que se generen por el cumplimiento de tareas institucionales que desempeñen los servidores de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Se ratifica las gestiones realizadas por el Director/a Administrativo/a, dentro del periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2015.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- REMITIR un ejemplar de la presente Resolución para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los catorce días del mes de Diciembre del 2015.

Cumplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. SGR-068-2015

Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836, del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado mediante Registro Oficial No. 536, del 18 de marzo de 2002, manifiesta: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a Financiero/a de la Secretaría de Gestión de Riesgos, para el cumplimiento de todas las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes a la Dirección, para su normal desenvolvimiento, así mismo se encargue de las autorizaciones de pago cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002, del presupuesto inicial del estado. Así mismo, delegar para que suscriba en representación de la Institución, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores que laboran en la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Se ratifica las gestiones realizadas por el Director/a Financiero/a, dentro del periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2015.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- REMITIR un ejemplar de la presente Resolución para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los catorce días del mes de Diciembre del 2015.

Cumplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. SGR-069-2015

Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTION DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836, del 25 de noviembre del 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 artículo 154 le atribuye: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, El Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Públicas y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos en su artículo 6 establece lo siguiente:

“...La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento.

a. Obtención de la clave de usuario de servicios tecnológicos

El titular de la Gestión Administrativa de la entidad o su delegado, designará dos o más servidores, dependiendo del tamaño y la necesidad institucional, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los servidores designados para el ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, solicitarán la clave de usuario de servicios tecnológicos en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, con los siguientes documentos:

- Carta de autorización suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial de la propia entidad (Anexo 2)...”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del ERJAFE;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al Econ. Hermes Alexi Villacís Malo, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión de Riesgos, con cédula de ciudadanía No. 1802411197, para que suscriba en representación de la

institución las solicitudes de autorización para la obtención y desactivación de claves de los servicios tecnológicos que establece el artículo 6 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- REMITIR un ejemplar de la presente Resolución para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborombón, a los catorce días del mes de Diciembre del 2015.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

N° SGR-070-2015

Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No.

31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos en donde se establece que para la desconcentración de la gestión de riesgos y la optimización de los recursos institucionales se crean las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de los coordinadores zonales están las siguientes:

“1.- Representar a la institución por delegación de la máxima autoridad institucional, ante las entidades y organismos del Estado y demás instituciones en las respectivas zonas; ...

5.- Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas financieras y de talento humano de la sede zonal;

6.- Aprobar y disponer la tramitación y pagos de las adquisiciones, abastecimientos, conservación y utilización de los bienes muebles, materiales, vehículos, equipos, suministros y útiles de oficina, en base a las leyes, normas, reglamentos pertinentes y planes operativos zonales; ...

10.- Administrar el presupuesto zonal de conformidad con los programas y proyectos establecidos en la planificación anual;”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, en virtud de lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la institución, se hace necesario que las Coordinadores Zonales desempeñen sus funciones dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad Institucional;

Que, mediante Acuerdo No. SGR-009-2014 del 04 de junio del 2014, se crearon las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, y en consecuencia de aquello se cerraron las 24 Direcciones Provinciales existentes hasta ese momento, otorgándoles de pleno derecho, las atribuciones constantes en la Resolución No. 039-2014 a cada una de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-004-2015 del 30 de enero de 2015, se resolvió: “**Artículo 1.-** Los Coordinadores Zonales son ordenadores del gasto y autorizadores del pago en su respectiva circunscripción zonal. **Artículo 2.-** Las coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos realizarán la adquisición de bienes y servicios cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. **Artículo 3.-** Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. SGR-039-2014, deberán actuar de conformidad con el apartado relacionado con los Procesos Desconcentrados de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **Artículo 4.-** La relación laboral que mantienen los funcionarios que ejercen sus actividades en procesos desconcentrados se transfiere a la coordinación zonal respectiva, considerándose que sus derechos y obligaciones previamente adquiridos, serán subrogados. **Artículo 5.-** Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 tendrán la representación de la institución para la firma de convenios en su respectiva zona, una vez autorizados por la máxima autoridad institucional. **Artículo 6.-** PUBLIQUESE el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.”

Que, mediante Resolución Modificatoria No. SGR-004-2015 del 02 de febrero de 2015, se resolvió modificar el artículo 5 de la Resolución No. SGR-004-2015 del 30 de enero de 2015, cuyo texto quedo de la siguiente manera: “**Artículo 5.-** Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 tendrán la representación de la institución para la elaboración y firma de convenios y contratos de trabajo por servicios ocasionales, en sus respectivas zonas, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad institucional.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena

marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, se torna necesario delegar de manera clara y específica a los Coordinadores Zonales las facultades normadas en la prenombrada ley y su Reglamento.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DEROGAR la Resolución No. SGR-004-2015 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria del 02 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2.- Los Coordinadores Zonales son ordenadores del gasto y autorizadores del pago en su respectiva circunscripción zonal.

ARTÍCULO 3.- Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos realizarán las adquisición de bienes y servicios cuyo presupuesto

referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

ARTÍCULO 4.- Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° SGR-039-2014, deberán actuar de conformidad con el apartado relacionado con los Procesos Desconcentrados de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 5.- La relación laboral que mantienen los funcionarios que ejercen sus actividades en procesos desconcentrados la misma se transfirió a las coordinaciones zonales respectivas, mediante resolución SGR-004-2015, por lo cual se considera que sus derechos y obligaciones previamente adquiridos, fueron subrogados.

ARTÍCULO 6.- Los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, serán los delegados de la Máxima Autoridad dentro de su circunscripción territorial correspondiente, quienes además tendrán la representación de la institución para la elaboración y suscripción de convenios, documentos y contratos que sean necesarios a fin de regular la situación contractual de los servidores que presten sus servicios en sus respectivas zonas, así como los movimientos de personal, previo conocimiento y autorización del Director de Administración de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7.- Los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

ARTÍCULO 8.- Se ratifica las gestiones realizadas por los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 9.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

Nro. RA-0079-2015

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *“ Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor; previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-DSP-058-2015-MEM de 16 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, comunicó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que el señor Ignacio Velo Antolín, Director de Programas de Proyectos Internacionales de la Fundación ONCE, le invitó a participar en calidad de ponente en el *“V CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO PARA TODOS”*, a desarrollarse en Madrid, desde el 23 al 25 de septiembre de 2015; y que, en base a dicha invitación, delegó al Lcdo. Rafael Castillo, para que

asista en representación de esta institución al mencionado evento, espacio idóneo para que socialice y posicione internacionalmente los importantes avances desarrollados por la República del Ecuador en materia de discapacidades y específicamente en el área de Accesibilidad Universal, a través de los programas, proyectos y metodologías generados por esta Secretaría de Estado;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-STD-RDCS-2015, de 29 de septiembre de 2015, el Lcdo. Rafael Duberly Castillo Santacruz, Asesor, indicó que los gastos relacionados con el desplazamiento, alimentación y alojamiento durante el viaje fueron asumidos por la Fundación ONCE;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 47225 de 12 de octubre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización del viaje extemporánea del señor Rafael Duberly Castillo Santacruz, Asesor, desde el 21 al 28 de septiembre de 2015, (incluidos días de viaje) para participar en el *“V CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO PARA TODOS”*, que se desarrolló en Madrid, España;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0778-MEM de 12 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, indicó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que mediante autorización de viajes Nro. 47225, se procedió a realizar la legalización extemporánea del viaje al exterior del Lcdo. Rafael Castillo;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0415-MEM de 27 de octubre 2015, el licenciado Rafael Duberly Castillo Santacruz, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que el informe final fue subido al sistema de viajes al exterior en el consta la aprobación del Secretario Técnico;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1395-MEM de 06 de noviembre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, analizar el expediente y elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior del señor Rafael Duberly Castillo Santacruz, Asesor, a Madrid, desde el 21 al 28 de septiembre de 2015, para participar en el *“V CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO PARA TODOS”*, organizado por la Fundación ONCE, para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de 2015. (09/11/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. RA-0086-2015

**Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *“ Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante

Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAP-2015-0269-M de 20 de octubre de 2015, el doctor Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Pichincha, informó al Secretario Técnico Encargado Ing. Gustavo Giler Alarcón, que la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, lo han invitado a participar del proceso de Actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, actividad que se desarrollará desde el 25 al 30 de octubre del 2015 en la ciudad de Panamá; y solicitó autorización para acudir a este evento e indicó que los gastos relacionado a hospedaje y boletos aéreos, serán cubiertos por la institución que realiza la invitación;

Que, mediante nota inserta en el memorando STD-CAP-2015-0269-M de 20 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, autorizó el viaje;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0408-MEM de 21 de octubre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, para el trámite pertinente, que el Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades Pichincha, solicitó autorización para participar en el taller de Actuaciones de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, invitación realizada por la Federación Internacional de Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna que se realizará en la ciudad de Panamá desde el 25 al 30 de octubre del presente año e indicó que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-CAIP-KFGC-2015 de 20 de octubre de 2015, el Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, indicó que los gastos concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja;

Que, en la solicitud de viajes al exterior No. 48389 de 09 de noviembre de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización extemporánea del viaje de Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias de la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, a desarrollarse en Panamá;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0859-MEM de 10 de noviembre de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, indicó a esta Coordinación General, que mediante autorización de viaje Nro. 48389 se procedió a realizar la legalización extemporánea del viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha; y, solicitó se disponga la convalidación del viaje y de las actuaciones administrativas realizadas para el efecto;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0859-MEM de 10 de noviembre de 2015, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior del Dr. Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, desde el 25 al 30 de octubre de 2015, para participar en la Actualización de la Guía de Planes de Respuestas y Contingencias, organizado por la Federación Internacional de la Sociedades de la Cruz Rojas y Media Luna, en Panamá.

Artículo 2.- Disponer que el servidor público comisionado, emita a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2015. (25/11/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN IN-CLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Nro. YACHAY-EP-GG-2015 0027

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1457 de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, creó la Empresa Pública YACHAY E.P., cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-008 de 23 de marzo del 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 325 del 11 de junio del 2015, se expidió el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control de Vehículos y Asignación de las funciones correspondiente en la Empresa Pública YACHAY E.P. el cual fue reformado con Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0026 de 29 de septiembre del 2015, se emitieron reformas con el objeto de regular las atribuciones del personal a cargo de los vehículos asignados a las Unidades de Negocios de la Empresa Pública YACHAY E.P.”;y

Que mediante Acuerdo No. 027-CG-2015, el Contralor General del Estado expide el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre del 2015 con el objeto de regular tales a actos respecto de los bienes y existencia de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 numeral 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Modificar la Resolución No. 0026 de 29 de septiembre de 2015, reformativa de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-008 de 23 de marzo del 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 325 de 11 de junio del 2015, a través de la cual se expidió el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control de Vehículos y Asignación de las funciones correspondientes en la Empresa Pública YACHAY E.P.

Art. 1.- Al final de la Disposición General Primera de la Resolución No. 0026 del 29 de septiembre del 2015, sustitúyase la frase: “Art. 57 del Reglamento General Sustituto de Bienes del Sector Público” por: “Art. 65 del Reglamento para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial de la reforma de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0026 de 29 de septiembre de 2015, reformatoria de la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-008.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 19 de octubre de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 1: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que, uno de los derechos de participación de la ciudadanía se da a través de: “...*Fiscalizar los actos del poder público...*”, reconocido en el numeral 5, del artículo 61 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 204: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social (...); fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (...)”;

Que, al artículo 207 de la Constitución establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como deberes y atribuciones del Consejo, entre otras, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, así como emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad; formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos; actuar como parte procesal y solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo; y, actuar en caso de riesgo inminente;

Que, el derecho de participación a través del control social, se ve reflejado en la presentación de un pedido, denuncia o queja; su recepción y trámite no puede ser conculcado por la existencia de requisitos formales establecidos en una norma de jerarquía menor que la Constitución de la República, que señala en su artículo 11: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*”. Ergo, todas aquellas denuncias que vulneren el derecho de participación ciudadana o generen corrupción deben ser aceptadas a trámite, a contrario sensu, se inobservaría los derechos de participación en el control social, a los cuales está llamado a tutelar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo determina el artículo 207 de la Constitución de la República: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, (...)*”;

Que, la supremacía de la Constitución, se rige conforme el principio de jerarquía de acuerdo a lo que establece su artículo 424: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*; en su artículo 425: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos(...)”*; y en su artículo 427: *“ Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”*. Conforme la lógica de una concordancia práctica infra constitucional, en el marco expuesto, queda claro el alcance de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para proponer el inicio de las investigaciones sobre presuntos actos que puedan menoscabar la participación ciudadana o generar corrupción.

Que, el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribución del Consejo *“(...)4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas (...)”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que son órganos ejecutores del Consejo sus Delegaciones, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que, el artículo 50, numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: *“Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar los informes técnicos respectivos”*.

Que, en Resolución 005-242-CPCCS-2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, se expidió el Reglamento para el trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013.

Que, se ha identificado la necesidad de optimizar los procesos de respuesta a pedidos y denuncias ciudadanas;

fortalecer la capacidad de acción en admisión, investigación y gestión procesal; fomentar y promover la cultura de denunciar actos u omisiones de corrupción; coordinar los mecanismos de protección a la y el denunciante, así como de reserva del caso.

Que, para ejercicio integral de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario fortalecer el proceso de desconcentración efectiva y ordenada en el trámite de admisión, investigación y gestión procesal de las denuncias así como en la atención de pedidos ciudadanos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art.1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de gestión de los pedidos y denuncias que presenten la ciudadanía, personas jurídicas de derecho público o privado, colectivos, organizaciones sociales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.

Art. 2.- Ámbito.-El Reglamento tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; autoridades públicas, las y los servidores públicos, las o los trabajadores o personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos o manejen fondos públicos, y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

Art. 3.- Principios.- Los principios por los cuales se regirá el procedimiento para la aplicación de este reglamento son los siguientes: supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art. 4.- Orientación jurídica.- La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica y las

Delegaciones brindarán orientación jurídica a la ciudadanía, individual o colectivamente, sobre denuncias o pedidos de actos u omisiones, de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el caso de no serlo, orientará a la ciudadanía a fin de que acudan a los órganos correspondientes.

Art. 5.- Forma de presentación de los pedidos y denuncias.- Las denuncias o pedidos pueden ser presentados de forma escrita ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sus Delegaciones, o a través de la página web u otros medios que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Si fuere presentado de manera oral, se lo reducirá a escrito con el apoyo de una o un servidor público del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural que no sea el castellano, se la traducirá a este idioma.

Art. 6.- Excusa.- Las o los servidores, deberán excusarse de conocer o tramitar la denuncia o pedido cuando exista conflicto de intereses o cuando sean cónyuge, mantenga unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, con el denunciante o denunciado, peticionaria o peticionario o requerida o requerido.

La o el servidor público, deberá excusarse dentro del término de un día, una vez que se le haya asignado el pedido o denuncia. Presentada la excusa, la o el jefe inmediato, de aceptarla procederá a reasignar el pedido o denuncia dentro del término de un día, contado a partir de la recepción de la misma.

Art. 7.- Del archivo.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción contará con un archivo de los procesos de admisión, investigación y gestión procesal que estará a cargo de la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS PEDIDOS

Art. 8.- Del pedido.- El pedido es la solicitud o queja que hace ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda persona en forma individual o colectiva, sobre asuntos que afecten la participación y el control social que no hayan sido atendidos por instituciones del sector público o persona natural o jurídica privada que preste servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Art. 9.- Contenido del pedido.- El pedido contendrá:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, y domicilio de quien presenta el pedido;

2. Descripción del pedido;

3. Dirección y/o correo electrónico para comunicaciones y de ser posible se incluirá los números telefónicos que disponga; y,

4. Documentos de respaldo, de existir.

Art. 10.- Término para aclarar el pedido.- La o el servidor público en el momento de recepcionar el pedido deberá orientar suficientemente a la o el peticionario en la formulación del mismo; sin embargo, si este requiere aclararse, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, en el término de un día después de haberlo recibido, comunicará a la o el peticionario por cualquiera de los medios o direcciones proporcionadas. La o el peticionario dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de la comunicación deberá aclarar su pedido. De no aclararlo, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, ejecutará las gestiones oficiosas que se pudieran realizar para calificarlo o archivarlo.

Admitido el pedido se continuará con el trámite respectivo.

Art. 11.- Calificación.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, calificará el pedido y determinará el trámite más expedito para la consecución del mismo, dentro del término de un día.

En caso de no ser calificado el pedido, se procederá con el archivo y se notificará a la o el peticionario dentro del término de un día.

Art. 12.- Trámite del pedido.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, instará dentro del término de un día, a la institución requerida, para que responda el pedido, la solicitud o queja, quien en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la o el peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin perjuicio de otras gestiones oficiosas que pudieren realizar las o los mencionados servidores públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instará en los casos que considere pertinente.

Una vez que la autoridad requerida haya procedido a responder al pedido, solicitud o queja, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, dentro del término de dos días, procederá a comunicar a la persona peticionaria con la respuesta y archivará el pedido, con su respectiva razón.

Una vez concluidas las acciones en el término de dos días se comunicará a la o el peticionario; inmediatamente el Subcoordinador Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado, procederá a su archivo, sentando la correspondiente razón.

El seguimiento de trámite de pedidos, solicitudes o quejas ciudadanas le corresponde a la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, quien procederá con el archivo una vez que se hayan agotado todas las acciones.

La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, correrá traslado a la o el denunciante o la o el peticionario, en el término de un día, de recibida la contestación de la autoridad requerida.

Art. 13.- Gestión procesal.- La o el Subcoordinador Nacional de Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, una vez que haya verificado la no contestación, dentro del plazo legal, deberá en el término de dos días remitir todo lo actuado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o a su delegada o delegado, para que en el término de tres días inicie las acciones legales que correspondan.

Una vez concluidas las acciones, en el término de dos días se comunicará a la o el peticionario e inmediatamente se procederá a su archivo, sentando la correspondiente razón.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL DE DENUNCIAS

Art. 14.- Principios específicos.- La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.

Art. 15.- Denuncia.- Es dar a conocer un presunto acto u omisión que afecte los derechos de participación, genere corrupción o atenten contra el interés público.

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá disponer, previa aprobación de la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se inicie el procedimiento de investigación cuando llegare a su conocimiento información por cualquier medio o forma de presuntos actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o atenten contra el interés público.

En caso de presentarse una denuncia que denote falsedad o hechos infundados, esta será archivada, en el término de dos días de presentada, por la o el Subcoordinador

Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, previa aprobación de la o el Secretario Técnico de Transparencia o Lucha contra la Corrupción.

Art. 16.- Datos que debe contener la denuncia.- La denuncia deberá contener los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad y domicilio de la persona que denuncia;
2. Descripción del presunto acto de corrupción;
3. Autoridad, servidora o servidor público, persona natural o jurídica que preste servicios públicos o maneje fondos públicos, o, persona natural o jurídica del sector privado que preste servicios o desarrolle actividades de interés público, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada;
4. Documentación que fundamente la denuncia, de existir;
5. Domicilio y/o correo electrónico para la recepción de comunicaciones; y,
6. Firma del denunciante cuando se presente por escrito; en caso de que no supiere firmar, estampará su huella digital.

En caso de que no se consignen uno o más datos de los señalados, la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, podrá en conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá disponer previa aprobación de la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se emita el informe para dar inicio a la investigación o el informe de no admisibilidad para su archivo.

Art. 17. Protección a la o el denunciante.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la protección de la o el denunciante cuando este lo solicite, pudiendo solicitar además a la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, su protección en los casos que corresponda.

Art. 18.- Reserva de identidad a la o el denunciante y/o servidores que intervengan en la investigación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la reserva de la identidad de la o el denunciante y de la o el servidor que intervenga en la investigación.

Art. 19.- Contenido y término para la emisión del informe de admisibilidad.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, emitirá el informe de admisibilidad dentro del término de dos días y contendrá:

1. Descripción clara y concreta de la noticia del presunto acto u omisión que afecten los derechos de participación o generen corrupción;

2. Indicación si la omisión o acto denunciado ha sido conocido y tramitado por otra institución del Estado;
3. Análisis fáctico jurídico;
4. Determinación de la competencia y trámite;
5. Fecha y firma de la o el servidor público responsable de su elaboración; y,
6. Firma de aprobación de la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o de la o el Delegado según corresponda.

Art. 20.- Comunicación de admisión o no admisión.- La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado, comunicará con el informe de admisión o de no admisión a la o el denunciante dentro del término de dos días.

En caso de que la o el denunciante no esté de acuerdo con el informe de no admisibilidad emitido por la o el Delegado, la o el denunciante podrá proponer, dentro del término de tres días, la reconsideración debidamente fundamentada, ante la o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, quien emitirá el informe correspondiente en el término de cinco días. Esta reconsideración podrá ser presentada en la Delegación.

En casos de tratarse de un informe de no admisión, emitido por el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, la o el denunciante podrá proponer, dentro del término de tres días, la reconsideración debidamente fundamentada, ante la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien emitirá el informe correspondiente en el término de cinco días.

Los informes de admisión serán remitidos a la Subcoordinación Nacional de Investigación dentro del término de dos días; y, los informes no admitidos serán archivados.

Art. 21.- Derivación- Cuando el pedido o denuncia sean de competencia de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, se remitirá el pedido o la denuncia, al órgano competente.

Art. 22.- Control de informes de no admisión.- La o el Subcoordinador de Admisión y Orientación Jurídica realizará un control de gestión mensual de los informes de no admisión realizados por los Delegados, que serán remitidos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 23.- Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas

de los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación.

Art. 24.- Investigación.- La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.

Art. 25.- Reserva de la investigación.- Las Consejeras y Consejeros; servidoras y servidores; trabajadoras y trabajadores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deben guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que realice el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta que se emitan el informe correspondiente.

Art. 26.- Naturaleza de la investigación.- Por tratarse de un procedimiento que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, la investigación con su respectivo informe, se mantendrá en reserva, hasta que el informe sea parte de un proceso administrativo o judicial.

Art. 27.- De la asignación del expediente.- El Subcoordinador Nacional de Investigación asignará el expediente a la o el servidor público para que inicie el trámite de la investigación, en el término de un día.

Art. 28.- Plazo para el desarrollo de la investigación.- El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Art. 29.- Metodología del proceso de investigación.- Para el proceso de investigación, la o el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, podrá emplear la metodología científica y técnica que considere más apropiada según la investigación, bajo la supervisión de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, para lo cual se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de investigación, dependiendo de la complejidad del caso.
- b. Requerir a través de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación o de la o el Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información relacionada con el acto denunciado, ya sea a servidoras o servidores públicos, o personas naturales o jurídicas que presten servicios

públicos, o manejen fondos públicos. De no obtenerse la información solicitada, o de ser ésta incompleta, la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio iniciará el recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el término de dos días.

- c. Solicitar a través de la o el Subcoordinador Nacional de Patrocinio, a los órganos competentes de la Función Judicial, las medidas cautelares, actos urgentes, acciones encubiertas, para evitar o evidenciar la perpetración de actos irregulares, no transparentes o de corrupción; o, la afectación de los derechos de participación o actos u omisiones que impidan el ejercicio del control social, así como coordinar con las autoridades competentes para evidenciar a la persona denunciada en un presunto delito flagrante.
- d. Solicitar la contratación de profesionales especializados cuando la investigación lo amerite.
- e. Incorporar acciones y diligencias que estime pertinentes, como entrevistas a las personas que conozcan de los actos u omisiones denunciados, de cuyo contenido se dejará constancia en un acta suscrita por la o el compareciente y la o el servidor público que la recepte.
- f. Contrastar la información para su validación dentro del proceso de investigación, cuyo resultado se incorporará al expediente.
- g. Realizar investigaciones de campo de ser necesario.
- h. Realizar otras actividades que permitan un mayor desarrollo de la investigación.

En todo proceso de investigación la o el servidor público a cargo receptorá la declaración del o los denunciados, así como recibirá los descargos que a bien tuvieren en presentar.

La o el servidor público está en la obligación de incorporar al expediente toda la información obtenida dentro del proceso de investigación y mantenerla bajo su responsabilidad y custodia, hasta que se emita el informe correspondiente. Será causal de destitución de la o el servidor público cuando se evidencie la no incorporación al expediente de toda la información obtenida o la divulgación de la información obtenida en la investigación.

Art. 30.- Contenido del informe.- El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo.

El informe contendrá los siguientes elementos:

1. Número de expediente;
2. Fecha de recepción, de admisión y asignación;
3. Antecedentes del caso;
4. Análisis de la competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Descripción de los actos u omisiones denunciados;
6. Acciones realizadas dentro de la investigación;
7. Análisis fáctico y jurídico que motivan el informe;
8. Conclusiones que determinen la presunta existencia o no de un acto irregular y la presunción o no de responsabilidades administrativas, civiles o penales si las hubiera; y,
9. Recomendaciones sobre las acciones administrativas y/o judiciales a seguir, o su archivo.

Art. 31.- Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo.

La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.

Art. 32.- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.

Art. 33.- Notificación de la resolución.- La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.

Art. 34.- De los informes técnicos legales concluyentes emitidos por la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.- El informe técnico legal concluyente emitido por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y Lucha contra la Corrupción adscrita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro, dentro del término de un día será entregado a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su resolución.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN PROCESAL

Art. 35.- Actuación de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.- En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal.

En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado;

En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto.

Art. 36.- Archivo de expedientes.- Una vez que los procesos judiciales o administrativos iniciados, hayan sido concluidos por la autoridad competente, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio emitirá el informe correspondiente recomendando el archivo del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General Primera.- Reporte técnico para conocimiento del Pleno del Consejo.- La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá presentar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe cuatrimestral motivado de las denuncias, admitidas, no admitidas, derivadas por falta de competencia y archivadas, así como

de los pedidos admitidos, no admitidos y archivados por parte de la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Conocimiento y registro de trámites en la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.- Hasta que se implemente el sistema informático de seguimiento de procesos de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las y los Subcoordinadores Nacionales de Admisión y Orientación Jurídica, Investigación y Patrocinio así como las y los Delegados, remitirán el respectivo informe de trámites atendidos bimensualmente para conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Disposición Transitoria Segunda.- Sistema o herramienta tecnológica.- La Coordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrá un plazo de ciento ochenta días para la implementación de un sistema o herramienta tecnológica, que permita a los y las ciudadanas poder realizar los pedidos y denuncias vía electrónica, para el efecto coordinará con la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El sistema automatizará el ingreso y registro del pedido o la denuncia a nivel nacional y los direccionará al área pertinente, así como también permitirá realizar el seguimiento a los procesos de las Subcoordinaciones Nacionales de Admisión y Orientación Jurídica, Investigación y Patrocinio, guardando las debidas seguridades que permitan mantener la reserva del caso.

Hasta la implementación de este sistema, los pedidos o denuncias se seguirán registrando en el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Disposición Transitoria Tercera.- Proceso de desconcentración ordenado.- Previo a la desconcentración plena, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción evaluará a nivel provincial las posibilidades de un adecuado cumplimiento de las competencias en admisión, investigación y gestión procesal. De no existir el personal capacitado o suficiente para cumplir con alguna de las fases del proceso de atención y trámite de denuncias y pedidos, podrá delegar estas atribuciones a una Delegación cercana o al nivel central.

Disposición Transitoria Cuarta.- Protocolos.- En el plazo máximo de noventa días de expedido el presente Reglamento, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción elaborará los protocolos para garantizar la reserva del nombre de la persona denunciante, de la documentación, del caso denunciado y el cumplimiento del proceso de admisibilidad, investigación y patrocinio, así como también de atención en orientación jurídica a la ciudadanía.

Disposición Transitoria Quinta.- De los expedientes en trámite en la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.-

Las causas iniciadas con anterioridad a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que están bajo su responsabilidad, serán depuradas en el plazo máximo de noventa días.

Disposición Transitoria Sexta.- De las denominaciones de las Subcoordinaciones Nacionales de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.-

La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, la Subcoordinación Nacional de Investigación y la Subcoordinación Nacional de Patrocinio mantendrán esta denominación hasta que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apruebe los procesos de reestructura institucional.

Disposición Transitoria Séptima.- Los archivos de pedidos, denuncias, expedientes investigativos y expedientes de patrocinio, se continuarán archivando en la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, hasta que se implemente un archivo central de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Primera.- Se deroga la Resolución No. 005-242-CPCCS-2013 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que expide el Reglamento para el Trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013 y cualquier norma de similar jerarquía que se oponga a este Reglamento.

Disposición Derogatoria Segunda.- Se modifica el cuarto inciso del art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas reemplazando el texto “(...) a la Subcoordinación Nacional de Investigación (...)” por el siguiente “(...) al Secretario Técnico de Transparencia y lucha contra la corrupción”.

(Disposición Derogatoria Segunda modificada por reconsideración de cambio de la Disposición Transitoria Octava, realizada en la sesión ordinaria No. 020, del miércoles dos de diciembre del dos mil quince.)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil quince; y, reconsiderado en sesión ordinaria No. 020, realizada el miércoles dos de diciembre del dos mil quince.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 8.- f.) María José Sánchez C., Secretaria General.- Quito, 17 de diciembre de 2015.

No. PLE-CNE-24-21-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;

Que, según el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015, de 12 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de martes 2 de junio de 2015;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1633-M, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunta la propuesta de Reforma al artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la

Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1633-M, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la reforma al artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, mismo que tendrá la siguiente redacción:

“Art. 3.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática.

Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

